



DEFENSORÍA
DE LA NIÑEZ

Guía para
promover los derechos de
la niñez y adolescencia en la
función pública

#TodosSomosDefensores

Guía para promover los derechos de la niñez y adolescencia en la función pública

DEFENSORA DE LA NIÑEZ (S)

Giannina Mondino Barrera

ELABORACIÓN Y EDICIÓN GENERAL

Paula Moreno Valenzuela

Alejandra Bravo Santibáñez

REVISIÓN DE CONTENIDOS

Pamela Meléndez Madariaga

Mauricio Carreño Aguirre

Gabriel Marín Figueroa

DISEÑO

Victor Bugeño Zuñiga

Madelinne Fonseca Constanzo

Santiago de Chile, mayo 2023.

ISBN: 978-956-6186-12-0

Forma de citar: Defensoría de la Niñez. 2023. Guía para la promoción y difusión de los derechos de la niñez y adolescencia en la función pública.

Esta publicación es de uso público y sus contenidos pueden ser reproducidos total o parcialmente con la correspondiente cita.

Copyright© todos los derechos reservados Defensoría de la Niñez.



DEFENSORÍA
DE LA NIÑEZ





DEFENSORÍA
DE LA NIÑEZ



ÍNDICE

Introducción.....	6
1. Derechos humanos de niños, niñas y adolescentes.....	9
2.1 Normativa internacional.....	9
2.1.1 Convención sobre los Derechos del Niño.....	10
2.1.2 Comité de los Derechos del Niño y sus Observaciones Generales	13
2.2 Normativa nacional.....	16
2.2.1 Ley N° 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.....	18
2.3 Garantes de derechos de niños, niñas y adolescentes.....	24
2. Institucionalidad asociada al Sistema de Garantías y Protección Integral.....	29
3.1 Principios guía.....	29
3.2 Reorganización del Estado para la protección integral	30
3. Función pública y derechos humanos de niños, niñas y adolescentes.....	35
4.1 Rol de funcionarias y funcionarios públicos.....	35
4.2 Estándares internacionales de derechos humanos sobre personal especializado.....	36
4. Herramientas para promover la participación de niños, niñas y adolescentes.....	39
5.1 Espacios de participación efectiva de niños, niñas y adolescentes y su entorno.....	40
5.2 Enfoque de derechos en la atención de niños, niñas y adolescentes	45
5.3 Diseño de políticas públicas.....	46
Referencias.....	51
Anexos.....	55

INTRODUCCIÓN

Nota: si bien el término funcionaria y funcionario refiere a toda persona que desempeña un empleo público¹, en la presente Guía se utiliza el término funcionaria o funcionario público dado el uso masivo del término¹.

Esta “Guía para promover los derechos de la niñez y adolescencia en la función pública” es un documento elaborado por la Defensoría de la Niñez como parte de su función de promover y difundir los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, establecida en la Ley N° 21.067² que crea la institución. A partir de este documento se busca **propiciar acciones transformadoras en la función pública, que pongan al centro el reconocimiento de niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho, y que contribuyan a comprender la promoción de derechos como un elemento central de la gestión pública, permitiendo concretar la protección integral.**

La Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Chile en el año 1990, y la Ley N° 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia en Chile (en adelante Ley de Garantías), promulgada el 15 de marzo de 2022, reconocen a niños, niñas y adolescentes su calidad de sujetos de derecho y establecen, en razón de ello, principios orientados a cambiar el modo en que el Estado, la sociedad y las familias se relacionan con este grupo de la población.

En relación al rol del Estado, ambas normativas establecen su rol de garante principal y primordial, que le obliga a respetar, proteger y promover los derechos

humanos de niños, niñas y adolescentes, así como a propender al fortalecimiento de la familia, protegerla y entregarle todas las herramientas y recursos para que puedan ejercer su función y asumir plenamente sus responsabilidades, asegurando a todos niños, niñas o adolescentes su desarrollo armonioso e integral en el máximo de su potencial.

En razón de esto, esta guía, dirigida a funcionarias y funcionarios públicos, tiene como objetivo darles a conocer, de forma clara y cercana, contenidos y herramientas que les permitan fortalecer sus competencias técnicas y prácticas para que contribuyan, en el cumplimiento de su labor diaria, con la promoción y difusión de derechos de niños, niñas y adolescentes. Además, ofrece un espacio para promover la reflexión respecto a las políticas, programas, acciones y todo el quehacer cotidiano de la función pública, propiciando transformaciones significativas que resultan imprescindibles y urgentes.

El documento se divide en cuatro capítulos teóricos y prácticos:

1. **Derechos humanos de niños, niñas y adolescentes:** da cuenta de las normas internacionales y nacionales que han marcado la consagración de estos derechos y pone especial énfasis en el necesario cambio de paradigma que implicó la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley de Garantías.

¹ Real Academia Española. (s.f.). Funcionario. En Diccionario de la lengua española. Recuperado el 28 de agosto de 2023, de <https://dle.rae.es/funcionario>

² Artículo N°2. Ley 21.067. Crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez.

- 2. Institucionalidad asociada al Sistema de Garantías y Protección Integral:** presenta los principios guías de los servicios del Estado dispuestos en la Ley de Garantías y la reorganización de las instituciones públicas para garantizar la protección integral.
- 3. Función pública y derechos de niños, niñas y adolescentes:** se aborda el rol de garante de funcionarias y funcionarios públicos, la importancia de su formación inicial y continua en derechos de la niñez y adolescencia, y los estándares internacionales de derechos humanos que analizan la necesidad de contar con personal especializado.
- 4. Herramientas para promover la participación de niños, niñas y adolescentes:** se abordan los beneficios reportados y la relevancia creciente de la participación efectiva de niños, niñas y adolescentes en el desarrollo de políticas públicas. Además, se incorporan pautas que permiten verificar y/o evaluar si es que niños, niñas y adolescentes tendrán una participación efectiva y si una política o programa público está diseñado desde los estándares de derechos humanos de este grupo de la población.

A partir de lo señalado, se espera enriquecer el conocimiento y la reflexión en torno a la importancia de promover y difundir una cultura sustentada en el respeto irrestricto de los derechos de niños, niñas y adolescentes en las y los funcionarios públicos, asegurando su rol de garante principal de sus derechos.





DEFENSORÍA
DE LA NIÑEZ

Capítulo 1

Derechos humanos de niños, niñas y adolescentes



DERECHOS HUMANOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

2.1 Normativa internacional

Las normas internacionales de derechos humanos de la niñez y adolescencia comienzan a avanzar a inicios del siglo XX. Se realizan significativos logros, siendo la **Convención sobre los Derechos del Niño** el hito más relevante, que consagra a niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho. No obstante, los países firmantes de la Convención eran muy distintos entre sí y presentaban diversas características económicas, políticas y socioculturales, las que incidirían en la implementación de dicha Convención en los distintos contextos nacionales.³

Las brechas entre lo deseable, recogido en el instrumento internacional, y lo que ocurría en la práctica, era sustancial⁴. Así también ha sucedido en Chile.

Para visualizar el desarrollo de este proceso normativo internacional, la figura N° 1 muestra una línea de tiempo con las normativas internacionales que han marcado la consagración de estos derechos (color morado) y los hitos más relevantes asociados a ellos (color celeste).

Figura N°1: Normativa Internacional e hitos en materia de derechos humanos de la niñez y adolescencia.



3 Pilotti, F. 2001. Globalización y Convención sobre los Derechos del Niño: el contexto del texto.

4 Pilotti, F. 2001. Globalización y Convención sobre los Derechos del Niño: el contexto del texto.

2.1.1 Convención sobre los Derechos del Niño:

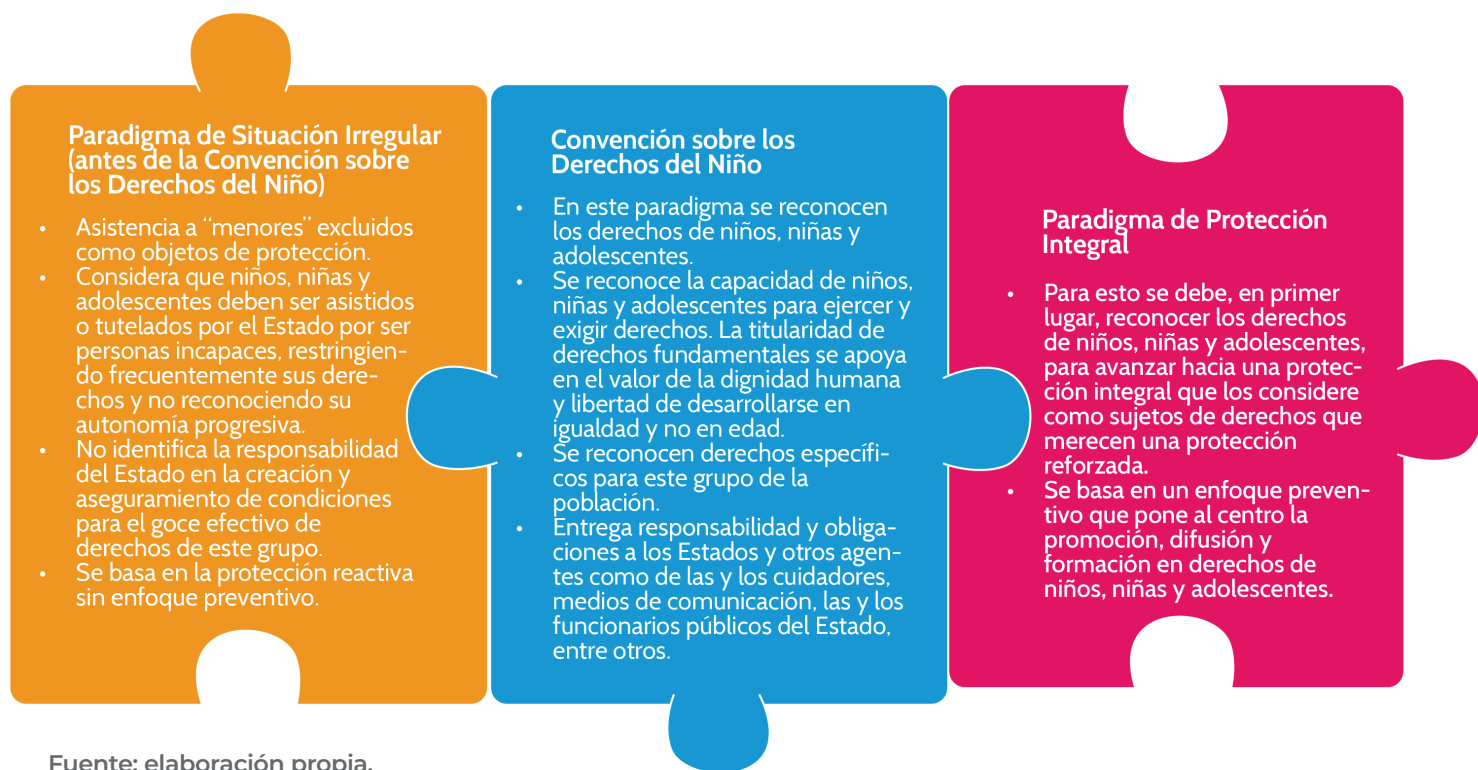
Es la primera ley internacional sobre los derechos de niños, niñas y adolescentes, siendo de carácter obligatoria para los Estados firmantes, los que deben informar y recibir recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño sobre los pasos para aplicar lo comprometido. “La Convención es también un modelo para la salud, la supervivencia y el progreso de toda la sociedad humana”⁵.

Esta norma **instala un cambio de paradigma, que deja atrás la doctrina imperante sobre la niñez y adolescencia de situación irregular, reactiva y proteccionista, consolidando una visión de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho.**

Esto último significa que ellos y ellas tienen que ser reconocidos y respetados en sus derechos, con igualdad de condiciones que los adultos, reconociendo su participación como sujetos activos de cambio dentro de todos los espacios sociales en que se desarrollan: la familia, la escuela, la comunidad y otros; y que, además cuentan con derechos específicos dado la etapa de desarrollo en la que se encuentran.

Este nuevo enfoque **instala el paradigma de protección integral**, que apunta a un reconocimiento explícito de los derechos de niños, niñas y adolescentes y establece un enfoque preventivo donde la promoción, difusión y formación en derechos tienen un rol clave. La figura N°2 presenta un detalle con el significado y la implicancia de este cambio de paradigma.

Figura N°2: Características principales del cambio de paradigma: Situación Irregular en Protección Integral.



Fuente: elaboración propia.

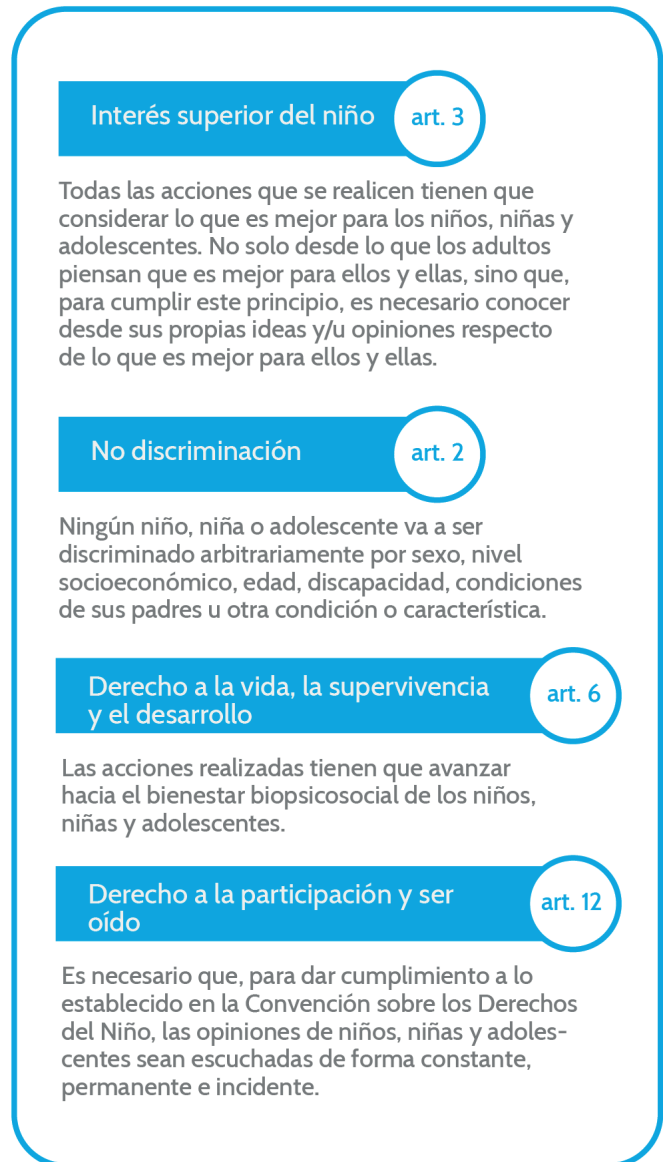
⁵ Unicef. 2006. Convención sobre los Derechos del Niño, p.6.

A lo largo de sus 54 artículos, la Convención reconoce derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, de manera holística e integral, dividiendo su contenido en tres ámbitos:

- **Preámbulo:** manifiesta las intenciones y valores de los Estados que la suscriben.
- **Primera parte:** los primeros 41 artículos corresponden a los derechos que tienen niños, niñas y adolescentes, y las acciones que tiene que realizar el Estado para poder cumplir con esos derechos.
- **Segunda parte:** comprende del artículo 42 al 45, donde se reitera el compromiso por parte de los Estados para dar cumplimiento a lo establecido. Además, crea el Comité de los Derechos del Niño.
- **Tercera parte:** se presentan disposiciones generales para los Estados, estableciendo lo que tienen que hacer para su firma, ratificación, entre otros.

Además, la Convención sobre los Derechos del Niño tiene cuatro principios fundamentales que se pueden revisar en la figura N°3.

Figura N°3: Principios fundamentales de la Convención sobre los Derechos del Niño.



Otro concepto importante a destacar de este tratado corresponde al de **autonomía progresiva** entendida como la capacidad de los niños, niñas y adolescentes de ejercer sus derechos a medida que se desarrollan mental y físicamente⁶. Es decir, a temprana edad es muy difícil que los derechos sean ejercidos por los propios niños y niñas, necesitando que los adultos velen por el cumplimiento de sus derechos; pero a medida que crecen, los niños, niñas y adolescentes serán capaces de poder ejercer con mayor ímpetu y autonomía sus derechos, por ejemplo, el derecho a la participación.

Esto no quiere decir que sus madres, padres o cuidadores, entre otros, no tienen el derecho y deber de cuidarlos y orientarlos⁷ sino que los niños, niñas y adolescentes, en su desarrollo, **deben experimentar un balance permanente y equilibrado entre la autonomía para el ejercicio de sus derechos y la necesidad simultánea de recibir protección**. Este balance debe ser asumido por los garantes de derechos como una obligación, es decir, como un horizonte de actuación⁸.

La autonomía progresiva articula la capacidad de participación que tienen los niños, niñas y adolescentes en su vida ya que en la medida que crecen aumenta la capacidad para asumir responsabilidades y tomar decisiones.⁹

En este sentido, la importancia del ejercicio del derecho a la participación está en comprender a los niños, niñas y adolescentes como agentes de cambio. “Este reconocimiento se debe asentar tanto en espacios de participación formales como informales, así como también reconocer el sentido de conexión que niños, niñas y adolescentes tienen con los problemas sociales que viven sus familias, amistades y la sociedad en general”¹⁰.

De ahí entonces la necesidad de que exista un **cambio cultural** que considere propiciar y reconocer la autonomía progresiva y reconocimiento del ejercicio de sus derechos a los niños, niñas y adolescentes, de modo que estos puedan ser considerados un interlocutor válido al momento de dar su opinión y de participar de espacios de discusión, y así también, sentirse legitimados y considerados en estas instancias.

6 Ley N° 21.430, artículo 11. En el se señala que los niños, niñas y adolescentes podrán ejercer sus derechos de acuerdo a la evolución de sus facultades, atendiendo a su edad, madurez y grado de desarrollo que manifieste, y a medida que éstas se desarrollen aumentará su esfera de autonomía respecto al ejercicio de sus derechos.

7 Ley de Garantías, artículo 2, inciso 3° y 4°: “(...) El derecho y deber de crianza, cuidado, formación, asistencia, protección, desarrollo, orientación y educación de los niños, niñas y adolescentes corresponde preferentemente a sus padres y/o madres, quienes ejercerán este derecho y deber impartiendo dirección y orientación apropiadas para el ejercicio de sus derechos, en consonancia con la evolución de sus facultades. Toda persona, institución o grupo debe respetar y facilitar el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Especialmente, las organizaciones de la sociedad civil que lleven a cabo funciones relacionadas con el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes deben respetar, promover y velar activamente por sus derechos, reciban o no financiamiento del Estado, debiendo respetar siempre el interés superior del niño, niña o adolescente. (...)”

8 Defensoría de la Niñez. 2022. Informe Anual 2022. Capítulo 2 Adultocentrismo en Chile y su relación con la participación de la niñez y adolescencia, p. 107.

9 Díaz-Bórquez, D., Contreras-Shats, N., & Bozo-Carrillo, N. (2018). Participación infantil como aproximación a la democracia: desafíos de la experiencia chilena. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 16(1), 101-113. Disponible en: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-715X2018000100101#fn2

10 Defensoría de la Niñez. 2022. Informe Anual. Adultocentrismo en Chile y su relación con la participación de la niñez y adolescencia. Disponible en: https://www.defensorianinez.cl/informe-anual-2022/wp-content/uploads/2023/01/IA2022-02-Adultocentrismo-03_web.pdf

2.1.2 Comité de Derechos del Niño y sus Observaciones Generales

El Comité de los Derechos del Niño es un grupo de expertos independientes, compuesto por 18 miembros de diversas nacionalidades y disciplinas, que son propuestos por los distintos Estados, pero, una vez seleccionados, no representan a su país.

El Comité de los Derechos del Niño emite Observaciones Generales, que constituyen documentos que elabora el organismo de forma periódica, a fin de ayudar a la adecuada interpretación y aplicación de los derechos de la niñez y adolescencia que establece la Convención sobre los Derechos del Niño. A través de ellas, el Comité profundiza en los estándares esperados de actuación de los Estados y los co-garantes de derechos de niños, niñas y adolescentes en diversas materias. Hasta el momento existen 26 Observaciones Generales.

En el anexo N° 1 se puede conocer el detalle de menciones explícitas sobre la función pública en las observaciones generales del Comité.

Además, el Comité de los Derechos del Niño tiene por misión revisar y analizar el cumplimiento de los 196 Estados ratificantes en el respeto, promoción y protección de los derechos de la niñez y adolescencia, a través de exámenes periódicos.

En el caso de Chile, se han presentado 5 informes y el Comité ha evaluado cada uno de ellos. La figura N°4 presenta una síntesis de las recomendaciones del Comité a Chile referidos a la función pública.

El proceso de examen del Comité supone una serie de etapas. Primero, el organismo comunica los plazos de realización del examen. Posteriormente, el Estado de Chile elabora y presenta un informe para que el Comité examine la situación de los derechos de la niñez y adolescencia en el país, en función de la información entregada.

En paralelo, la sociedad civil y organismos autónomos pueden presentar informes sombra al Comité sobre la situación de la niñez y adolescencia en el país, lo que resulta clave para contrarrestar las cuentas que rinde el Estado de Chile al organismo, cumpliendo la sociedad civil y los organismos de derechos humanos un rol de supervigilancia respecto del actuar del Estado.

Finalmente, el Comité examina todos los antecedentes reunidos y elabora un informe final sobre la situación de los derechos de este grupo de la población, en el que se incluyen recomendaciones al Estado y en el cual, además, se hace seguimiento a las recomendaciones emitidas en exámenes anteriores.

Figura N°4: Listado de informes del Estado al Comité y revisiones del Comité relacionadas a la función pública

RECOMENDACIONES


RECOMENDACIONES DEL COMITÉ A CHILE SOBRE FUNCIÓN PÚBLICA (1994)

18. “El Comité recomienda que se dé amplia publicidad a las disposiciones de la Convención entre el público en general y, en particular, entre profesores, trabajadores sociales, funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, personal de las instalaciones de corrección, magistrados y miembros de otras profesiones que se ocupan de la aplicación de la Convención”.

RECOMENDACIONES DEL COMITÉ A CHILE SOBRE FUNCIÓN PÚBLICA (2004)

19. c) “El comité recomienda. Prosiga e intensifique sus esfuerzos por realizar actividades suficientes y sistemáticas de capacitación y sensibilización sobre los derechos de los niños para grupos de profesionales que trabajan con niños o se ocupan de ellos, como jueces, abogados, agentes del orden público, personal sanitario, maestros y directores de escuela (...)”

RECOMENDACIONES DEL COMITÉ A CHILE SOBRE FUNCIÓN PÚBLICA (2007)




72. g) El comité recomienda que se imparta formación sobre los derechos y necesidades especiales de los niños a los agentes del orden, el personal penitenciario, los jueces, los abogados, los fiscales, los defensores públicos, el personal de salud, los asistentes sociales y otros que la requieran.

RECOMENDACIONES DEL COMITÉ A CHILE SOBRE FUNCIÓN PÚBLICA (2015)



78. b) Difunda los reglamentos vigentes entre los servicios e instituciones públicos, en particular los registros civiles, los centros educativos y los servicios de salud, y garantice su cumplimiento.

RECOMENDACIONES DEL COMITÉ A CHILE SOBRE FUNCIÓN PÚBLICA (2022)



25. g) Investigar y reparar las violaciones sistemáticas cometidas contra los "niños" por funcionarios públicos y trabajadores de organizaciones privadas subvencionadas por el Estado; agentes del orden público, personal sanitario, maestros y directores de escuela.

Fuente: elaboración propia.

ESPACIO DE REFLEXIÓN


- a. **¿Piensas que la institución o servicio donde te desempeñas comprende y/o aplica el cambio de paradigma del trato con la niñez y adolescencia? o ¿Prevalece un enfoque tutelar? ¿Por qué crees que ocurre eso?**
- b. **¿De qué manera se aplican los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño en tu institución?**
- c. **¿Cuál(es) de los principios tienen mayores desafíos de implementación? ¿Por qué?**

2.2 Normativa nacional

Chile ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño en 1990, y ella pasó a formar parte de la legislación nacional a través del Decreto N° 830, del 14 de agosto de 1990. Con esto se debía materializar un nuevo enfoque de la niñez y la adolescencia, que implicaba concebir y tratar a los niños, niñas y adolescentes no como meros objetos de protección, sino como lo que son realmente, sujetos de derecho.

Desafortunadamente, en Chile esto no ocurrió en esa oportunidad, y han transcurrido ya muchos años sin incorporar ese enfoque y paradigma de manera real. Aquello debe cambiar a propósito de la publicación de la Ley de Garantías, que establece que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derecho, que son titulares y gozan plenamente de los derechos reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en los demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en las leyes¹¹.

Para visualizar el desarrollo de este proceso normativo nacional, la figura N°5 muestra la principal normativa nacional e hitos en materia de niñez y adolescencia.

¹¹ Defensoría de la Niñez. 2023. Guía para la cobertura periodística con enfoque de derechos de niños, niñas y adolescentes, p. 31.

Figura N°5: Principal normativa nacional e hitos en materia de niñez y adolescencia en Chile.

PRIMERA OLA DE ACCIONES



1990
Ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

1990
Primer Plan de Infancia.

2004
Promulgación de la Ley N° 19.927 que modifica el código penal en materia de delitos de pornografía infantil.

2005
Promulgación de la Ley N° 20.066 que sanciona la violencia intrafamiliar.

2005
Promulgación de la Ley N° 19.968 que crea los Tribunales de Familia.

SEGUNDA OLA DE ACCIONES



2007
Creación de Chile Crece Contigo.

2007
Entra en vigencia la Ley N° 20.084 de Responsabilidad Penal Adolescente.

2011
Promulgación de la Ley N° 20.526 que sanciona el acoso sexual, pornografía y posesión de material pornográfico infantil.

2011
Promulgación de la Ley N° 20.529 de aseguramiento de la calidad de la educación parvularia, básica y media.

2011
Promulgación de la Ley N° 20.545 que incorpora el permiso posnatal parental.

2014
Creación del Consejo Nacional de la Infancia y la Adolescencia.

2015
Creación de la Subsecretaría de Educación Parvularia e Intendencia de Educación Parvularia.

2015-2025
Política Nacional de Niñez y Adolescencia.

TERCERA OLA DE ACCIONES



2018
Creación de la Defensoría de la Niñez.

2018
Creación de la Subsecretaría de la Niñez.

2021
Creación del Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

2022
Promulgación de la Ley N° 21.430 de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.

2023
Promulgación de la Ley N° 21.527 que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.

Fuente: elaboración propia.

2.2.1 Ley N° 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia

El 15 de marzo de 2022 se promulgó la Ley de Garantías, luego de más de 30 años de la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño y más de siete años de tramitación. En América Latina, Chile fue el último país en contar con una ley marco sobre la promoción, protección y garantización de derechos de la niñez y adolescencia, desde una perspectiva sistémica y universal.

La Ley de Garantías adopta el paradigma de la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y la concibe como la efectiva realización de todos sus derechos. Se trata de una ley universal, que recoge en un mismo instrumento sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, dentro de un marco de protección especial, adaptado y reforzado¹².

Esta ley, con enfoque de derechos para toda la niñez y adolescencia, se aparta sustancialmente de la aproximación normativa que, hasta hace muy poco, imperaba en Chile, reflejada en leyes como la Ley de Menores¹³. La condición de personas en crecimiento deja de justificar intervenciones irrestrictas hacia un grupo percibido como “necesitado y excluido” de la sociedad para, por el contrario, fundamentar el actuar del Estado y sociedad en la adopción de medidas que permitan el efectivo y permanente goce de derechos por parte de todos los niños, niñas y adolescentes, en aras de su desarrollo holístico.

¹² Defensoría de la Niñez. 2023. Documento especializado sobre la Ley de Garantías en Chile.

¹³ La Ley N° 16.618 que fija el texto definitivo de la Ley de Menores fue publicada en 1967. Desde su publicación, ha sido modificada por 31 leyes o decretos ley en aras de incorporar los cambios que la nueva visión sobre niñez y adolescencia exigen. Si bien actualmente se interpreta de acuerdo con los estándares incorporados en la Ley de Garantías, a juicio de la Defensoría de la Niñez se requiere derogar definitivamente toda la normativa que no se encuentra motivada por la Convención sobre los derechos del Niño para consagrar el paradigma de la protección integral en Chile.

Consecuentemente, la estrategia de intervención estatal, reducida a respuestas ante vulneraciones de derechos desde una mirada tutelar, se torna insuficiente. En su lugar, **esta Ley despliega una estrategia para generar condiciones propicias de disfrute de derechos, basada en intervenciones integrales dirigidas a la promoción, prevención, protección, restitución y reparación de derechos. De esta forma, se pone al centro de toda intervención los derechos de los niños, niñas y adolescentes, buscando su plena satisfacción.**

El cambio de paradigma, desde la doctrina de la situación irregular hacia la protección integral, tiene consecuencias directas en relación a la concepción de la interacción e intervención con niños, niñas y adolescentes y significa **realzar el rol garante del Estado**, lo que implica abordar las causas estructurales que favorecen situaciones de vulneración de derechos, así como disponer de servicios de respuesta personalizada.

En consonancia con este enfoque, a nivel legal se dispone que el Sistema de Garantías “realiza sus funciones a partir de una serie de acciones destinadas al respeto, protección y cumplimiento de todos los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes¹⁴”. Como se muestra en la figura N° 7, se organiza esta aproximación multifacética, estableciendo que la protección integral se efectúa en tres ámbitos de acción, interrelacionados: (1) promoción y defensa de derechos; (2) seguimiento y acompañamiento; y (3) protección de derechos.

¹⁴ Artículo 57 de la Ley de Garantías.

Figura N°7: Ámbitos de acción de la protección integral de acuerdo a la Ley de Garantías.



Fuente: elaboración propia a partir del artículo 57 de la Ley de Garantías.

El reconocimiento de estos tres ámbitos es un avance normativo significativo para dejar atrás la concepción tradicional sobre la protección de derechos, que se limitaba a lidiar con situaciones de vulneración específicas, como el trabajo infantil o la explotación sexual comercial, de forma aislada. Se reconoce la necesidad de adoptar una estrategia universal de protección, dirigida a todos los niños, niñas y adolescentes. Esto permitirá trabajar, a su vez, en todos los factores que permitan prevenir la ocurrencia de vulneraciones¹⁵.

En la Ley de Garantías se puede distinguir una sección de reconocimiento de derechos y una sección dedicada a la institucionalidad, es decir, a los servicios y procesos que permiten el cumplimiento de los derechos reconocidos. Para comprender mejor el contenido que aborda la Ley la Figura N°8 presenta un detalle de la estructura de esta misma.

¹⁵ Defensoría de la Niñez. 2023. Documento especializado sobre la Ley de Garantías en Chile.

Figura N°8: Estructura de la Ley de Garantías.



Fuente: elaboración propia.

La Ley de Garantías reconoce principios, derechos y garantías.

Respecto a los principios, reconoce 17. Entre ellos se encuentran el Interés superior del niño (art. 7); Igualdad y no discriminación (art. 8); Fortalecimiento del rol protector de la familia (art. 9); Protección social (art. 15); Inclusión (art. 19). El detalle todos los principios se puede ver en la Figura N°9.

Figura N°9: Principios orientadores de la Ley de Garantías.



Fuente: elaboración propia.

Se reconocen 34 derechos y garantías. Se entiende por derecho la facultad de exigir una prestación, actuar o no hacerlo, mientras que se entiende por garantía los instrumentos o técnicas normativas destinadas al resguardo y protección de los derechos.

ESPACIO DE REFLEXIÓN



- ¿Qué cambios trae la Ley de Garantías en tus funciones cotidianas?
- ¿Qué ajustes son necesarios de realizar para que puedas implementar estos cambios?
- ¿Qué desafíos trae la implementación de esta Ley en tu institución y en el ejercicio de tu rol?
- ¿Has recibido capacitaciones sobre los alcances de esta Ley?

RECURSOS PARA PROFUNDIZAR



Se ha cumplido un año desde la publicación de la Ley de Garantías el 15 de marzo de 2022.

En atención a esta oportunidad, la Defensoría de la Niñez, en ejercicio de sus facultades de observar y hacer seguimiento a la actuación de los órganos de la Administración del Estado en relación a los derechos de los niños, niñas y adolescentes; emitir informes y recomendaciones que tengan por objeto la promoción o protección de sus derechos; velar porque los responsables de formular, establecer y evaluar políticas públicas los tengan en consideración; y, asesorar a los órganos públicos sobre la interpretación y aplicación de cuerpos normativos relativos a los derechos de la niñez y adolescencia¹⁶, crea el proyecto institucional **Protección integral y nueva institucionalidad de niñez y adolescencia**.



Visita www.defensorianinez.cl e ingresa al landing del proyecto donde podrás conocer, entre otras cosas, material audiovisual y el primer balance de lo que ha significado la puesta en marcha de la Ley de Garantías.

¹⁶ Artículo 4, letras h), i), k), m) de la Ley que crea la Defensoría de la Niñez.



Protección Integral y Nueva Institucionalidad: balance a un año de implementación de la Ley de Garantías

DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ

[Ver balance](#)



UNBOXING

LEY DE GARANTÍAS Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

de los derechos
niñez y adolesc

[Ver video](#)



2.3 Garantes de derechos de niños, niñas y adolescentes

La Convención sobre los Derechos del Niño y también la Ley de Garantías, identifican tres actores relevantes para garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes: Estado, Sociedad y Familia. En este sentido, todos los habitantes de Chile están llamados a ser co garantes de derechos, lo que significa que todas las instituciones públicas y privadas, y los adultos en general, están llamados a respetar y promover los derechos de la niñez y adolescencia reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño.

La Ley de Garantías establece que es deber de la familia, de los órganos del Estado y de la sociedad, respetar, promover y proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes (artículo 2). A continuación, en la figura N° 10 podrás conocer quiénes son los garantes de derechos de niños, niñas y adolescentes y sus principales obligaciones de acuerdo a esta Ley.

Figura N°10: Detalle de garantes de derecho y sus obligaciones en Ley de Garantías.

GARANTE	ROL	OBLIGACIONES
Estado	Garante principal	<p>Corresponde a los órganos de la Administración del Estado, en el ámbito de sus competencias, garantizar el pleno goce y ejercicio de todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes (Artículo 2).</p> <p>En particular:</p> <ol style="list-style-type: none"> Garantizar, en condiciones de igualdad, el libre y pleno goce y ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, para lo cual adoptarán las políticas, planes y acciones necesarias para esos fines. Tratándose de los derechos económicos, sociales y culturales, garantizarlos, además, hasta el máximo de los recursos de los que pueda disponer el Estado. Proveer programas, asistencia y apoyo integral y adecuado a los padres y/o madres y a las familias en el ejercicio de sus responsabilidades, derechos, deberes y roles respecto de los niños, niñas y adolescentes. Crear e impulsar canales de participación social de niños, niñas y adolescentes.

GARANTE

ROL

OBLIGACIONES

Estado

Garante principal

- e. Facilitar y promover la participación de la sociedad civil y sus organizaciones en el cumplimiento de los objetivos de esta ley.
- f. Asegurar la vigencia efectiva de los derechos cuyo ejercicio se haya visto privado o limitado por la falta o insuficiencia del desarrollo de los derechos y deberes que competen a los padres y/o madres, las familias, los representantes legales o quienes los tengan a su cuidado y/o los órganos del Estado.
- g. Dar prioridad a los niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos, sin discriminación arbitraria alguna, en el acceso y uso a todo servicio, prestación y recursos de toda naturaleza, sean públicos o privados, necesarios para su completa protección, reparación y restitución, en las debidas condiciones de seguridad y dignidad. El Estado tomará las medidas pertinentes, en caso de ser necesario, para el acceso y uso de recursos particulares y comunitarios, nacionales o convenidos en el extranjero.
- h. Crear, ejecutar y destinar recursos suficientes para entregar una protección especializada destinada al restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes cuyos derechos hayan sido vulnerados.
- i. Contribuir a generar las condiciones sociales para que los padres y/o madres, representantes legales o quienes lo tengan legalmente a su cuidado, desempeñen de la mejor manera posible sus funciones en lo que respecta a la educación y crianza del niño, niña o adolescente.

GARANTE
ROL
OBLIGACIONES
Estado
**Garante
Interrelacional**

La Ley reconoce el rol protector de la familia como núcleo fundamental de la sociedad y primera encargada de dar protección a niños, niñas y adolescentes. Esta debe recibir la protección y asistencia necesaria para poder asumir plenamente sus actividades (Artículo 2). El derecho y deber de crianza, cuidado, formación, asistencia, protección, desarrollo, orientación y educación de los niños, niñas y adolescentes corresponde preferentemente a sus padres y/o madres, quienes ejercerán este derecho y deber impartiendo dirección y orientación apropiadas para el ejercicio de sus derechos, en consonancia con la evolución de sus facultades.

GARANTE
ROL
OBLIGACIONES
Estado
**Garante
Corresponsable**

Toda persona, institución o grupo debe respetar y facilitar el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. “Especialmente, las organizaciones de la sociedad civil que lleven a cabo funciones relacionadas con el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes deben respetar, promover y velar activamente por sus derechos, reciban o no financiamiento del Estado, debiendo respetar siempre el interés superior del niño, niña o adolescente” (Artículo 2). La Ley menciona específicamente a los establecimientos educacionales y de salud, los prestadores de servicios de telecomunicaciones, las organizaciones de la sociedad civil, los medios de comunicación y los profesionales de la comunicación, en el desempeño de su rol y ejercicio de sus funciones.

INFORMACIÓN CLAVE



Es importante saber que un niño, niña o adolescente nunca deja de tener derechos. Los derechos humanos son inherentes a ellos y ellas, tal como se expresa en la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Chile en 1990. Sus derechos no están condicionados al cumplimiento de deberes.

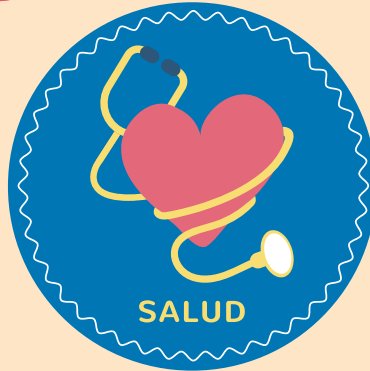
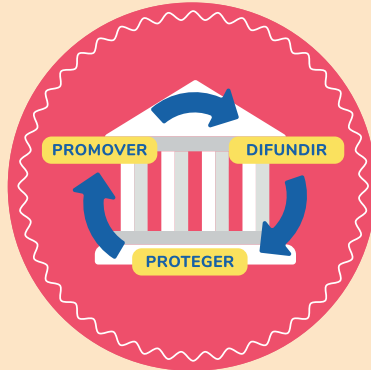
ESPACIO DE REFLEXIÓN



- a. ¿De qué manera tu institución cumple con las obligaciones asociadas al Estado, en el ámbito de sus competencias?
- b. ¿Qué prácticas te gustaría cambiar de la institución donde trabajas para cumplir mejor con el rol garante del Estado?
- c. ¿Qué acciones puedes hacer para impulsar esos cambios?
- d. ¿Qué necesitas o te hace falta para realizar los cambios?



Conocer los derechos de niños, niñas y adolescentes es el primer paso para respetarlos y promoverlos. Es por eso que a continuación podrás conocer cuáles son a través de la categorización de derechos realizada por la Defensoría de la Niñez.





TRATO JUSTO



INFORMACIÓN



TODOS DIFERENTES,
MISMOS DERECHOS



EVALUANDO
TUS AVANCES



NO AL
TRABAJO
INFANTIL



JUGAR Y
DESCANSAR



HACER LO
MEJOR PARA TI



PARTICIPACIÓN
E INCLUSIÓN



EDUCACIÓN



PROTECCIÓN
DURANTE
LA GUERRA



ESTAR
PROTEGIDO



VIDA
PRIVADA

#TodosSomosDefensores



Capítulo 2

Institucionalidad asociada al Sistema de Garantías y Protección Integral



INSTITUCIONALIDAD ASOCIADA AL SISTEMA DE GARANTÍAS Y PROTECCIÓN INTEGRAL

La recomendación de sustentar un entorno protector, a través de la creación de Sistemas Nacionales de Protección Integral (SNPI), como el Sistema de Garantías, es de larga data. Ello ha permitido que diversos organismos internacionales, dedicados a la promoción y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, como Unicef¹⁷, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos¹⁸ y Save the Children¹⁹, hayan identificado y recomendado elementos clave de funcionamiento.

De acuerdo con lo anterior, la Ley de Garantías crea el Sistema de Garantías y Protección Integral, organizando el actuar del Estado de Chile bajo el objetivo común de promover la protección integral de todos los niños, niñas y adolescentes.

A continuación se presentan los principios guías para el actuar de los órganos del Estado y la reorganización de este para la protección integral.

3.1 Principios Guía

La aplicación del paradigma de la protección integral en Chile implica la necesidad de implementar modificaciones drásticas al modo en que el Estado se aproxima a la niñez, para poner en el centro de las políticas a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho.

El Sistema de Garantías es una nueva forma de relacionarse con este grupo de la población y no se limita a la creación de nuevos servicios, sino que implica reorganizar el modo en que todos los órganos del Estado dirigen su actuar a ellos y ellas.

Principios guía:

- **Intersectorialidad:** para resguardar el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, las instituciones actuarán de forma organizada y coordinada.
- **Efectividad de derechos:** es deber del Estado adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole, necesarias para darle efectividad a los derechos reconocidos.
- **Priorización:** prioridad de los niños, niñas y adolescentes en la formulación y ejecución de políticas públicas, prioridad de acceso y atención, especialmente para niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado.

¹⁷ Unicef 2021 Child Protection Systems Strengthening. Disponible en: <https://www.unicef.org/documents/child-protection-systems-strengthening>.

¹⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017) Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección. Párr. 10. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/NNA-GarantiaDerechos.pdf>

¹⁹ Save the Children. 2010. Child Protection Initiative: Building rights-based national child protection systems: a concept paper to support Save the Children's work. Disponible en: <https://resourcecentre.savethechildren.net/document/child-protection-initiative-building-rights-based-national-child-protection-systems-concept/>

- **Participación:** dimensión individual y colectiva. Creación de mecanismos para que los niños, niñas y adolescentes se incorporen progresivamente a la ciudadanía activa, procesos de intercambio de ideas para la identificación de necesidades e intereses en la adopción de decisiones de política pública.

3.2 Reorganización del Estado para la protección integral

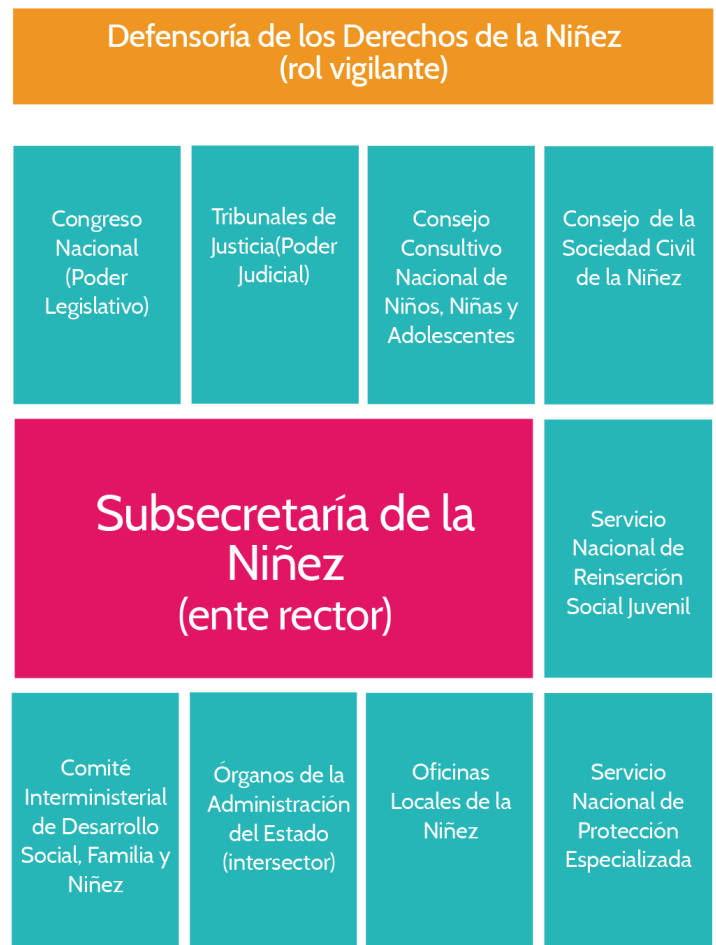
La Ley de Garantías dispone que el Sistema de Garantías se encuentra “integrado por el conjunto de políticas, instituciones y normas destinadas a respetar, promover y proteger el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, cultural y social de los niños, niñas y adolescentes²⁰”, observándose, por un lado, que su marco legal compromete a grandes sectores, como educación o salud, así como a subsistemas de niñez y adolescencia relacionados con protección social (Chile Crece Contigo), protección especializada o justicia juvenil, para garantizar un desarrollo integral. Mientras que, por otro, se observa que se requieren medios y ámbitos de acción diversos para cumplir con el respeto, promoción y protección de los derechos que propician ese desarrollo holístico.

Como contrapartida, una diversidad de actores, cada uno con un rol distintivo de acuerdo a sus competencias y atribuciones legales, integran el Sistema de Garantías (figura N° 11). Así, por ejemplo, se encuentra el Congreso Nacional, que dicta leyes que afectan a niños, niñas y adolescentes; órganos del Estado que proveen servicios y prestaciones específicos para la niñez y adolescencia, como el Servicio Nacional de Protección Especializada, o generales, provistos por diferentes sectores como Vivienda, Cultura, Deporte (referido como intersector); junto con las Oficinas Locales de la Niñez, que realizan funciones de promoción, prevención y protección, por nombrar algunos.

²⁰ Artículo 1. Ley de Garantías.

Para dirigir y articular este Sistema, la Subsecretaría de la Niñez se concibe como el ente rector. Deberá, dentro de sus funciones, “colaborar con la administración, coordinación y supervisión de los sistemas o subsistemas de gestión intersectorial que tengan por objetivo procurar la prevención de la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y su protección integral”²¹. No obstante, son diversos los actores pertenecientes a la Administración del Estado llamados a planificar, proveer, gestionar, o supervisar servicios y prestaciones dirigidos a niños, niñas y adolescentes.

Figura N°11: Actores identificados dentro del marco legal del Sistema de Garantías.



Fuente: Elaboración propia.

²¹ Artículo N° 75, letra c) de la Ley de Garantías.

El enfoque de derechos, propio de la protección integral, demanda esta aproximación transversal para generar y sostener condiciones propicias de disfrute de derechos. Los problemas estructurales, como la pobreza y marginalidad social, impactan a este grupo especialmente vulnerable, favoreciendo situaciones de explotación infantil, desnutrición, entre varias otras. No obstante, los servicios tradicionalmente asociados con la niñez y adolescencia no tienen la capacidad, por sí mismos, de lidiar con las diversas causas subyacentes a las vulneraciones de derechos. Por ello, la Ley de Garantías dispone una nueva estructura de organización, basada en los principios de efectividad de derechos, protección social, prioridad e intersectorialidad²², entre otros, que determinan una estrategia basada en la colaboración y articulación.

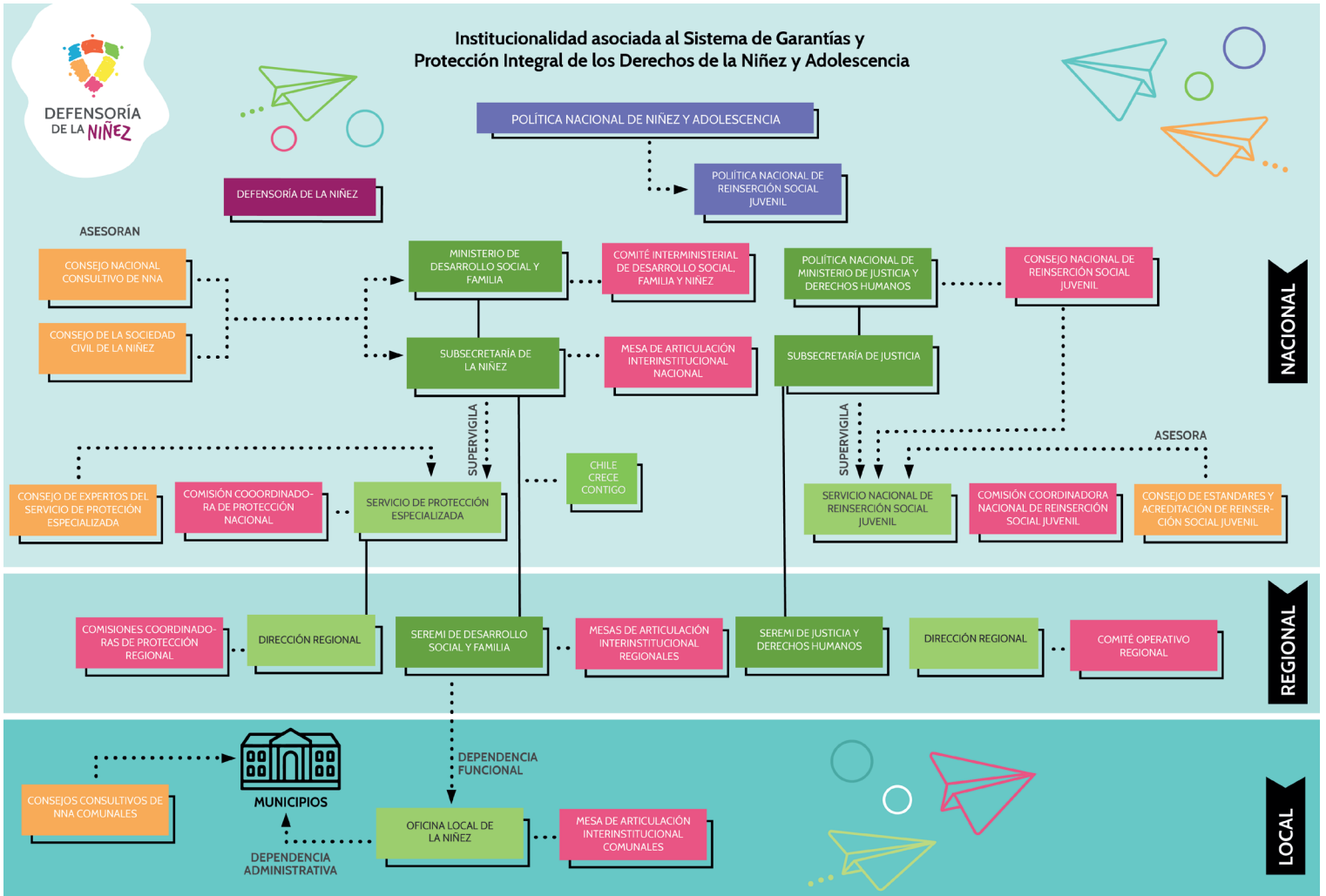
Una de las premisas fundamentales para garantizar la protección integral, es la articulación de roles de diversas instituciones y programas con competencia en niñez y adolescencia. En atención a ello, el Sistema de Garantías dispone de instrumentos e instancias de coordinación -creados en diferentes cuerpos normativos- dirigidos a planificar y ejecutar acciones intersectoriales en diferentes niveles.

Para comprender la articulación de las instituciones del Estado, la Defensoría de la Niñez elaboró un organigrama sobre “Institucionalidad asociada al Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia”

²² Artículos 12, 15, 16 y 21, respectivamente de la Ley de Garantías.



Institucionalidad asociada al Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia



FUENTES

Ley de Garantías	Ley N°21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia. 15 de marzo 2022.	Reglamento Chile Crece Contigo	Decreto N°14, Reglamento del subsistema de protección integral a la infancia "Chile Crece Contigo". 23 de enero 2018.
Ley del Ministerio de Desarrollo Social y Familia	Ley N°20.530, crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos legales que indica. 13 de octubre 2011.	Reglamento Mesas de Articulación Interinstitucionales	Decreto N°12, Reglamento que determina la integración y funcionamiento de las Mesas de Articulación Interinstitucional. 17 de enero 2023.
Ley del Servicio de Protección Especializada	Ley N°21.302, crea el Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica. 5 de enero 2021.	Reglamento Comisiones Coordinadoras de Protección	Decreto N°6, Reglamento que establece normas para el funcionamiento de Comisiones Coordinadoras de Protección. 19 de julio 2021.
Ley de Reinserción Social Juvenil	Ley N°21.527, crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil e introduce modificaciones a la Ley N°20.084, sobre responsabilidad penal de adolescentes, y a otras normas que indica. 12 de enero 2023.	Reglamento Consejo Sociedad Civil	REX N°124/2022, Reglamento que regula constitución y funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil del Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia. 4 de marzo 2022.
Ley del Ministerio de Justicia	DFL N°3, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. 12 de enero 2023.	Ley de la Defensoría de la Niñez	Ley N°21.067, que crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez.
Reglamento Consejo de Expertos	Decreto N°3, Reglamento que establece normas para el funcionamiento del Consejo de Expertos del Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia. 2 de junio 2021.		

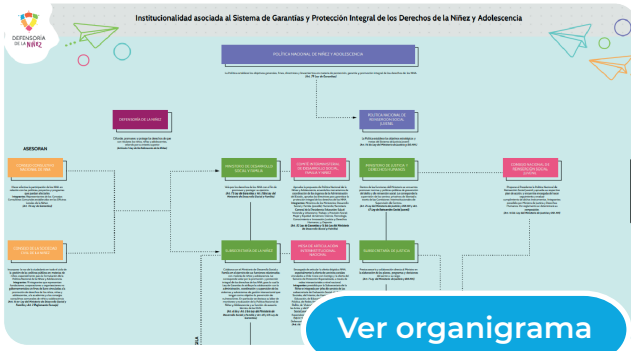
SIMBOLOGÍA

- Dependencia administrativa y funcional
- ... Relación de coordinación y/o colaboración
- Políticas nacionales
- Órganos asesores
- Organismos del poder ejecutivo
- Subsistema de protección social
- Servicios descentralizados
- Organismo a nivel local
- Instancias de planificación y coordinación
- Organismo autónomo

RECURSOS PARA PROFUNDIZAR



Visita www.defensorianinez.cl y revisa el landing del proyecto de Protección Integral y Nueva Institucionalidad de de Niñez y Adolescencia, accede el organigrama completo, con descripción de funciones.



ESPACIO DE REFLEXIÓN



- ¿Qué rol tiene tu institución o servicio en el Sistema de Garantías?
- ¿Cómo se relaciona la institución donde trabajas con otras instituciones o servicios del Estado en materia de niñez y adolescencia?
- ¿Qué desafíos y oportunidades identificas en la institución donde trabajas para alcanzar la colaboración y articulación que se proponen para lograr la protección integral?





DEFENSORÍA
DE LA NIÑEZ

Capítulo 3

Función pública y derechos de niños, niñas y adolescentes



FUNCIÓN PÚBLICA Y DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

4.1 Rol de funcionarias y funcionarios públicos

La historia de la humanidad está marcada por un constante esfuerzo de reconocimiento de derechos, pero también de innumerables situaciones en que estos son vulnerados. Por lo mismo, las sociedades contemporáneas han establecido que los Estados son los principales responsables de asegurar que se respeten los derechos humanos y de generar las condiciones para que todas las personas, sin excepción, puedan gozar de ellos.

La Ley de Garantías determina el rol de las funcionarias y funcionarios públicos ante ciertos derechos y principios rectores de los procesos de protección. También establece el rol de ellas y ellos respecto al deber de denuncia.

La figura N°12 detalla lo señalado en los cuatro artículos correspondientes.

Figura N°12: Detalle de rol de las y los funcionarios públicos en Ley de Garantías.

Derecho a la vida privada y a la protección de datos personales

art. 33

Las y los funcionarios públicos, las organizaciones de la sociedad civil que se relacionen con la niñez y su personal deberán guardar reserva y confidencialidad sobre los datos personales de los niños, niñas y adolescentes a los que tengan acceso, a menos que su divulgación resulte indispensable para la protección de sus derechos y siempre que se tomen los resguardos necesarios para evitar un daño mayor.

Derecho a la honra, intimidad y propia imagen

art. 34

Las y los funcionarios públicos, las organizaciones de la sociedad civil que se relacionen con la niñez y su personal, deberán tener estricto apego a esta disposición, y deberán adoptar las medidas para proteger toda la información que pueda afectar a un niño, niña o adolescente, especialmente la relativa a la participación de éstos en los procedimientos judiciales o administrativos.

Principios rectores de los procesos de protección

art. 58

En todos los procesos de protección de derechos, sean de carácter administrativo o judicial, así como en las decisiones que con ese fin adopten autoridades o funcionarios públicos, o privados que ejerzan funciones públicas, se respetarán los principios que rigen el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia regulados en el Título II de este cuerpo legal, así como los establecidos en la Ley N° 21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica, y en la Ley N° 21.527 que crea el Servicio de Reinserción Social Juvenil.

Asimismo, se respetarán los derechos y garantías que a los niños, niñas y adolescentes corresponden de conformidad con el artículo 1, en particular, los referidos en el Título II.

Derecho a la vida privada y a la protección de datos personales
art. 33

Los funcionarios públicos, agentes públicos que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual, así como toda persona natural o jurídica que desempeñe la función pública a que se refiere el artículo 3 de la Ley N° 20.032, tienen el deber de poner en conocimiento de las instituciones competentes, especialmente de las contempladas en el Título IV, toda situación que pueda ser constitutiva de afectación o amenaza de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, o de su vulneración. Todo funcionario o agente público, en especial los pertenecientes a las Oficinas Locales de la Niñez y a los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, tienen la obligación de denunciar, dentro del plazo de veinticuatro horas, ante los órganos competentes, la comisión de hechos que puedan revestir el carácter de delito en contra de un niño, niña o adolescente. El incumplimiento de los deberes a que se refiere este artículo se entenderá como falta o incumplimiento grave de las funciones, contratos o convenios, según corresponda, sin perjuicio de las sanciones penales establecidas en el artículo 177 del Código Procesal Penal.

Fuente: elaboración propia a partir de la Ley de Garantías.

Para conocer qué hacer frente a vulneraciones de derechos de niños, niñas y adolescentes se presenta un listado de preguntas frecuentes cuyas respuestas se han elaborado desde el marco legal nacional e internacional para la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes y sobre la denuncia de ellas. Ver Anexo N° 2.

4.2 Estándares internacionales de derechos humanos sobre personal especializado

Los Sistemas Nacionales de Protección Integral requieren de personal especializado que efectivicen la protección integral, lo que, de acuerdo a organismos internacionales, significa contar con equipos de trabajo con las siguientes características²³:

- Desarrollar y respaldar una planificación sobre la fuerza laboral requerida, lo que es revisado y evaluado de forma periódica en base a evidencia.
- Asegurar que el personal posea la profesionalización y especialización requiere intrínsecamente que los servicios locales de intervención directa cuenten con unidades especializadas y multidisciplinarias para la atención de niños, niñas y adolescentes.
- Disponer de planes de capacitación para las y los trabajadores que sean fortalecidos en el tiempo y con cursos de formación profesional continuada.
- Robustecer los criterios y procesos de selección y contratación del personal que trabaja directamente con niños, niñas y adolescentes.
- Condiciones de trabajo propicias para las labores de trato directo y extremo cuidado, junto con una remuneración del personal suficiente que permita fomentar la vinculación y el mantenimiento de personal que sea idóneo y capacitado.

²³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2017. Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección, págs. 175-176. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/NNA-GarantiaDerechos.pdf>, y, Unicef. 2021. Child Protection Systems Strengthening, pág. 29. Disponible en: <https://www.unicef.org/documents/child-protection-systems-strengthening>.

De acuerdo a las directrices internacionales, se espera que los profesionales y técnicos que trabajan con niños, niñas y adolescentes, estén formados en los derechos que a ellas y ellos le asisten y posean las habilidades y competencias para comunicarse con ellos y ellas a cualquier edad, estado evolutivo y en especial situación de vulnerabilidad²⁴. Esto, enfatiza la obligación de promover buenas prácticas en el trato directo, pues la falta de especialización y formación de ellas y ellos, suele dar lugar a prácticas que provocan daños emocionales y físicos²⁵. En este escenario, además es relevante que cuenten con formación actualizada sobre la Ley de Garantías, desde un enfoque operativo, no meramente de manejo de contenidos.

En este sentido, vale revisar lo dispuesto en el artículo 20 inciso 3 de la Ley N° 21.430, que dispone que:

“Corresponde a los órganos de la Administración del Estado, de acuerdo con sus competencias, que los itinerarios formativos que reciban los y las profesionales que tengan incidencia sobre niños, niñas y adolescentes incluyan los aspectos vinculados a sus derechos y deberes. Estos aspectos también deben formar parte de los temarios y los programas de los concursos públicos”²⁶.

²⁴ Consejo de Europa. 2010. Directrices del Consejo de Europa sobre Justicia Adapt

²⁵ Agencia Europea de Derechos Fundamentales (FRA). 2015. Justicia adaptada a la infancia: perspectivas y experiencias de los niños y de los profesionales.

²⁶ Artículo 20 de la Ley de Garantías.

ESPACIO DE REFLEXIÓN



- Desde tu función pública ¿has promovido alguno de los derechos y/o principios señalados?
- Habiendo conocido los contenidos y herramientas de esta guía ¿qué podrías mejorar de tu actuar en relación al cumplimiento de los derechos, principios y deber señalado?





DEFENSORÍA
DE LA NIÑEZ

Capítulo 4

Herramientas para promover la
participación de niños, niñas
y adolescentes



HERRAMIENTAS PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

De acuerdo a lo señalado, y en el marco de las competencias de la Defensoría de la Niñez, es preciso velar por la promoción y difusión de los derechos de niños, niñas y adolescentes como marco referencial de actuación de los Estados y sus instituciones, entendiendo que el Estado es un garante de los derechos y responsable no sólo de su defensa y protección, sino también de su promoción.

En atención a lo anterior, en la figura N°13 se presentan cuatro líneas de desarrollo que la Defensoría de la Niñez ha establecido como estratégicas, para velar por la promoción y difusión del conocimiento de los principios, derechos y garantías de las que son titulares niños, niñas y adolescentes y, por ende, exigibles. Lo anterior, siempre profundizando en el conocimiento sobre los derechos humanos, su surgimiento, características, evolución e implicancias, como piedra angular a partir de la cual el enfoque de derechos humanos se sustenta²⁷.

Figura N°13. Definiciones sobre líneas de desarrollo para la promoción y difusión de derechos.

PROMOCIÓN

Contribuir al conocimiento de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes y su situación en Chile, en el trato con la niñez y adolescencia, que se expresen en las creencias y actitudes, en pos de la promoción, defensa y protección de los derechos de este grupo de la población.

PARTICIPACIÓN

Velar e impulsar la participación efectiva de niños, niñas y adolescentes en los temas que les afecten e interesen para que sean considerados por quienes toman las decisiones, en el marco de su derecho a la participación, libre expresión, a ser oído y a la opinión, entre otros.

EDUCACIÓN

Implementar acciones y desarrollar material educativo que permitan aumentar el conocimiento, vivencia y agencia de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, facilitando su enseñanza a niños, niñas y adolescentes y a los garantes establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley N° 21.067 y Ley N° 21.430.

DIFUSIÓN

Dar a conocer o comunicar a la sociedad contenido disponible que se relacione con los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes.

27 UNICEF. 2022. Enfoque basado en los derechos de la niñez. Disponible en <https://www.unicef.org/chile/media/7021/file/mod%201%20enfoque%20de%20derechos.pdf>

5.1 Espacios de participación de niños, niñas y adolescentes y su entorno

La participación de los niños, niñas y adolescentes, en todos los aspectos y asuntos que son de su interés y les afectan, constituye un derecho reconocido en el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Estado chileno en 1990.

Por su parte, la Ley de Garantías incorpora el derecho a la participación efectiva de forma amplia. Se reconoce el derecho de niños, niñas y adolescentes a expresar sus opiniones, a ser escuchados y a participar en los asuntos que les afecten, todo dentro del marco regulatorio basado en los principios de autonomía progresiva, interés superior, no discriminación y desarrollo integral. La participación en su conjunto alude a varios derechos relacionados, tales como, el derecho a ser escuchado, la libertad de expresión, el acceso a la información, la libertad de conciencia y a asociarse y reunirse pacíficamente. En la figura N°14 se presenta un detalle de los derechos de participación para niños, niñas y adolescentes en la Ley de Garantías.

Figura N°14: Detalle de derechos de participación reconocidos para niños, niñas y adolescentes en la Ley de Garantías.

Art. 18 Participación social

El Estado debe promover mecanismos nacionales y locales necesarios para su incorporación progresiva a la ciudadanía activa.

Art. 2 letra d), Principales obligados por esta ley

Corresponde a las familias, a los órganos del Estado y a la sociedad, el "crear e impulsar canales de participación social de niños, niñas y adolescentes".

Art. 22 Principio de participación y colaboración ciudadana

El Estado debe crear procedimientos que permitan participación ciudadana en materias de protección y garantía de los derechos de la niñez y adolescencia, así como del funcionamiento del Sistema de Garantías.

Art. 23 Derechos civiles y políticos

El Estado debe facilitar a niños, niñas y adolescentes el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

Art. 28 Derecho a ser oído

Derecho a que sus opiniones sean escuchadas y debidamente consideradas, en los procedimientos o actuaciones administrativas o judiciales que pudiesen afectar sus derechos o intereses, a través de medios adecuados y en atención a sus necesidades particulares.

Art. 29 Libertad de expresión y comunicación

Derecho a expresar y difundir libremente sus opiniones, sin censura previa, a través de cualquier medio, con las restricciones normativas generales establecidas. Asimismo, tienen derecho a buscar, recibir y utilizar la información en cualquier medio, así como también asegurar acceso inclusivo.

Art. 31 Libertad de asociación y reunión

Derecho a asociarse con otras personas, por diversos fines y participar en reuniones públicas y manifestaciones pacíficas de conformidad a la ley, esto último, en compañía de sus cuidadores.

Art. 32 Derecho a la participación

Derecho a participar activamente en los asuntos que les conciernan o les afecten, de conformidad con la ley. El Estado velará por incorporarlos progresivamente al ejercicio de sus derechos y responsabilidades ciudadanas.

Art. 33. Derecho a la vida privada y a la protección de sus datos personales

Derecho a desarrollar su vida privada, la protección y reserva de sus datos personales y todo tratamiento referido a ellos les debe ser informado en un lenguaje que les sea fácilmente comprensible.

Art. 41 Derecho a la educación

Derecho a constituir centros de alumnos u otra forma de asociación y organización, y ningún establecimiento educacional puede negar el ejercicio de este derecho.

Art. 35 Derecho a la información

Derecho a buscar y ser informado, especialmente sobre cualquier actuación que pueda afectar el ejercicio de sus derechos.

Art. 40 De la información sobre la salud y el consentimiento informado

Derecho a obtener información completa sobre su salud y su desarrollo, así como sobre el proceso sanitario que deban recibir, tanto de prestadores públicos como privados.

Fuente: elaboración propia en base a la Ley de Garantías.

No obstante, el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas observa que, en la mayoría de los países y sociedades del mundo, la operacionalización plena del derecho de los niños, niñas y adolescentes a expresar su opinión sobre la amplia gama de cuestiones que les afectan y a que esa opinión se tenga debidamente en cuenta, sigue viéndose obstaculizada por muchas prácticas y actitudes arraigadas, y por barreras políticas y económicas²⁸.

Diversas experiencias internacionales muestran que la participación de niños, niñas y adolescentes en **la evaluación y diseño de políticas públicas resulta altamente recomendable y muy relevante** en tanto permite asegurar su derecho a la participación en asuntos que los afectan, como también por beneficios específicos en relación a la adecuación y calidad de estas políticas²⁹.

El académico Kenneth Hudson en un estudio sobre el impacto de la participación de niños, niñas y adolescentes en las políticas públicas en Escocia destaca los siguientes tres beneficios:

- a. El desarrollo de una mejor política que refleje más claramente las opiniones de los niños, niñas y/o adolescentes y su comprensión de las temáticas abordadas.
- b. El desarrollo, entre los niños, niñas y adolescentes participantes, de habilidades, conocimientos y comprensión de sus derechos cívicos y sus responsabilidades.
- c. El aumento de la confianza y la autoestima de los niños, niñas y adolescentes participantes³⁰.

²⁸ Comité de Derechos del Niño. 2009. Observación General N°12: El derecho del niño a ser escuchado. Disponible en <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG12.pdf>

²⁹ UNICEF. 2022. Guía metodológica para garantizar mecanismos y procesos de levantamiento de opinión y participación efectiva de niños, niñas y adolescentes

³⁰ Hudson, K. 2012. Evidence Briefing: Participation of children and young people in policy development and implementation' in The Conversations Project: A Report to the Steering Group of the National Review of Services for Disabled Children and Young People. Edinburgh: Scottish Government. En UNICEF 2022.

Pese a los beneficios reportados y a la relevancia creciente que ha adquirido la temática de la participación efectiva de niños, niñas y adolescentes, se observa en la agenda pública de muchos países que las iniciativas de participación son casi siempre diseñadas con distancia de la población directa para las que han sido pensadas, es decir, los mismos niños, niñas y adolescentes (UNICEF, 2022).

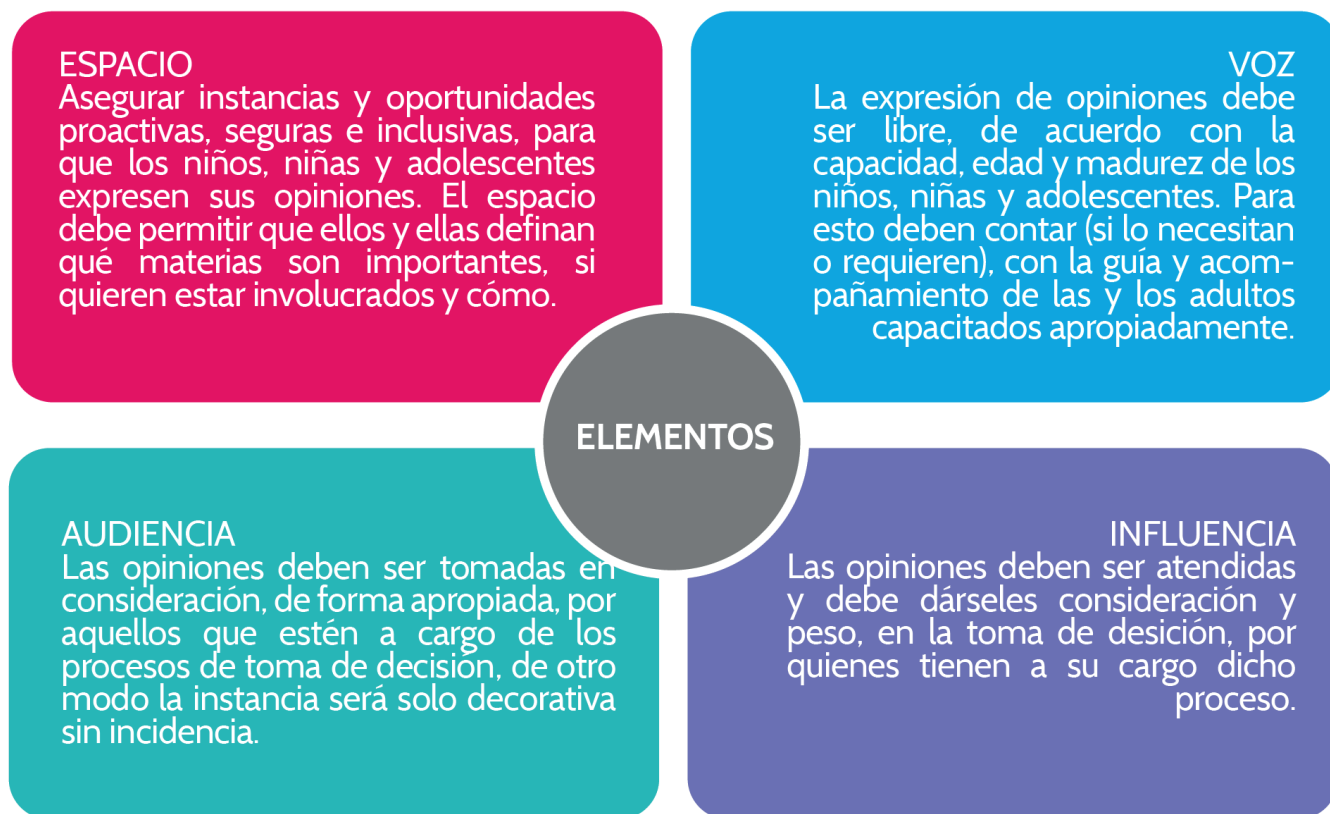
La participación de los niños, niñas y adolescentes es introducida, también, explícitamente, en el marco normativo que define la labor de la Defensoría de la Niñez, a través del artículo 4° de la Ley N° 21.067 al mandarle en su letra l, “velar por la participación de los niños para que puedan expresar su opinión y ser oídos en los asuntos que les conciernen y en la definición de las cuestiones relacionadas con el ejercicio efectivo de sus derechos humanos”.

En este marco, buscando aportar en la promoción de la participación efectiva, la Defensoría de la Niñez, a fines de 2019, publicó una propuesta metodológica para la participación efectiva de niños, niñas y adolescentes³¹.

Este documento resume algunos de los modelos de participación que se han generado pos Convención sobre los Derechos del Niño. Uno de ellos corresponde al modelo de la académica Laura Lundy, quien, pensando en el espacio educativo, propuso cuatro elementos a considerar para que la participación de niños, niñas y adolescentes sea efectiva, debiendo procurar que los cuatro elementos estén siempre presentes: *espacio, voz, audiencia e influencia*. En este sentido, no basta que el espacio, voz o audiencia estén garantizados si no se considera la influencia, o, por el contrario, no será provechoso un proceso donde esté resguardada la influencia si es que no se consideran otros elementos, como el traspaso de información cercana a niños, niñas y adolescentes para que su participación sea informada.

³¹ Defensoría de la Niñez. 2020. Propuesta metodológica para la participación efectiva de niñas, niños y adolescentes. Disponible en www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/12/Documento-Participaci%C3%B3n-de-NNA-13-01-2020-1.pdf.

Figura N° 15: Elementos del Modelo Lundy.



Fuente: elaboración propia adaptando Modelo Lundy (2007)³².

Es necesario, por tanto, que la participación de niños, niñas y adolescentes sea entendida como un proceso y no como una actividad aislada. En ese sentido, será necesario también considerar otros elementos como los planteados por el Comité de los Derechos del Niño, que identifica nueve condiciones mínimas “que deben cumplirse para lograr una aplicación efectiva, ética y significativa del artículo 12”³³ de la Convención sobre los Derechos del Niño.

32 Lundy, Linda. 2007. ‘Voice’ is not enough: conceptualising Article 12 of the United Nations Convention on the Rights of the Child. British educational research journal, 33(6), 927-942.

33 Comité de los Derechos del Niño. 2009. Observación General N° 12 sobre el derecho a ser oído, párr. 133, pág 31. Disponible en <https://www.defensoria-ninez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG12.pdf>

La Figura N°16 detalla las nueve condiciones mínimas para la participación efectiva de niños, niñas y adolescentes del Comité de los Derechos del Niño. En el Anexo N° 3 se encuentran ejemplos de cartas de asentimiento y consentimiento, respectivamente.

Figura N°16: Criterios de calidad en la participación de niños, niñas y adolescentes del Comité de los Derechos del Niño.

LA PARTICIPACIÓN ES TRANSPARENTE E INFORMATIVA

Los niños, niñas y adolescentes entienden el contexto de su participación y se sienten confiados e informados sobre la naturaleza y ámbito de su participación, con roles y responsabilidades claramente establecidos y comprendidos, y con objetivos que son expresamente aceptados por los niños, niñas y adolescentes.

LA PARTICIPACIÓN ES VOLUNTARIA

Todos los niños, niñas y adolescentes que participan lo hacen de manera voluntaria, sin coerción de ningún tipo, se les da tiempo para evaluar su participación y pueden retirarse en cualquier momento, si así lo desean.

LA PARTICIPACIÓN ES RELEVANTE

Los asuntos son de real importancia para la vida de los niños, niñas y adolescentes y éstos no se sienten presionados en procesos que ellos no consideran relevantes para sus vidas.

LA PARTICIPACIÓN ES RESPETUOSA

La participación es respetuosa y se acomoda a los compromisos que los niños, niñas y adolescentes puedan tener, tomando en consideración características locales, prácticas culturales, situaciones de discapacidad y nivel socioeconómico. Esto incluye obtener el respaldo de adultos claves en la vida de los niños, niñas y adolescentes, para que se apoye de manera más amplia su participación.

LA PARTICIPACIÓN ES AMIGABLE

Las formas de trabajo son desarrolladas en conjunto con los niños, niñas y adolescentes y apuntan a construir su autoestima, de acuerdo con sus diferentes edades, capacidades y habilidades, hay suficiente tiempo y recursos para hacer posible una participación de calidad, con soportes adecuados, produciendo una participación relajada, confortable y accesible a la niñez y adolescencia diversa incluyendo información disponible para niños, niñas y adolescentes que tengan discapacidad visual. La participación es divertida y entretenida.

LA PARTICIPACIÓN ES INCLUSIVA

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen la misma posibilidad de participar y dar a conocer sus opiniones, sin discriminación alguna basada en etnia, sexo, género, discapacidad, origen, nivel socioeconómico, u otra.

LA PARTICIPACIÓN ES APOYADA CON CAPACITACIÓN PARA LOS ADULTOS

Los adultos que participan tienen capacitación adecuada, de manera de favorecer efectivamente la participación de los niños, niñas y adolescentes de manera neutra, sin intencionar sus opiniones o formas de expresión.

LA PARTICIPACIÓN ES RESPONSABLE

Existen procedimientos de evaluación sobre el proceso, en que el retroalimentación se entrega de manera rápida y clara a los niños, niñas y adolescentes.

LA PARTICIPACIÓN ES SEGURA Y SENSIBLE A LOS POSIBLES RIESGOS

Se cumple con todas las medidas necesarias para la seguridad y privacidad de los niños, niñas y adolescentes, tales como asentimiento o consentimiento informado, estándares de tratamiento de datos, privacidad e información confidencial. Los niños, niñas y adolescentes tienen acceso a procedimientos confidenciales para reclamar cualquier actividad que no resguarde sus derechos.

Fuente: elaboración propia adoptando planteamientos UNICEF (2018) y Comité de los Derechos del Niño (2009)³⁴.

34 UNICEF. 2018. Child Rights Toolkit: Integrating Child Rights in Development Cooperation. Comité de los Derechos del Niño. 2009. Observación General N° 12: El derecho del niño a ser escuchado. Disponible en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7532.pdf>

5.2 Enfoque de derechos en la atención de niños, niñas y adolescentes

La Defensoría de la Niñez, como una forma de contribuir a la formación para los derechos humanos, que incluye facultar a las personas para que disfruten de sus derechos, los ejerzan y respeten y defiendan los de los demás, ha elaborado el siguiente Decálogo para la atención de niños, niñas y adolescentes por parte de funcionarias y funcionarios públicos³⁵.

DECÁLOGO PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES POR PARTE DE FUNCIONARIOS/AS PÚBLICOS

- 1 PREPARA UN LUGAR ADECUADO PARA HABLAR,** sobre todo si se trata de una vulneración de derechos. Debe ser un espacio seguro, para que niñas, niños y adolescentes se sientan cómodos, resguardados y libres de relatar lo sucedido.
- 2 DEJA TU CELULAR U OTRA DISTRACCIÓN FUERA DE TU ALCANCE,** para que él o ella sepa que estás escuchando activamente. Solicita que no haya interrupciones de terceros mientras se encuentran hablando.
- 3 ACÉRCATE Y PONTE A SU ALTURA** para buscar el contacto visual en algunas instancias, preséntate y pregúntale su nombre y edad. Pregúntale cómo quieres que lo/la llamen y desde ese momento en adelante refiérete a él o ella por el nombre que te dio.
- 4 SÉ CONCRETO/A CON EL MENSAJE Y EXPLICA CADA DETALLE EN UN LENGUAJE CLARO Y SIMPLE.** Ocupa un tono amable y respetuoso, pero no condescendiente, que sea coherente con tu lenguaje no verbal.
- 5 DESTINA UN TIEMPO APROPIADO A CADA PREGUNTA.** No apresures el proceso ni presiones por una respuesta inmediata. Es importante no interrumpir las respuestas.
- 6 EXPLÍCALE CÓMO SE VA A RESGUARDAR TODA LA INFORMACIÓN ENTREGADA,** cómo es el proceso administrativo y sus alcances para no generar falsas expectativas. Recuerda nombrar sus etapas, tiempos aproximados y posibilidades de seguimiento.
- 7 DA ESPACIOS PARA QUE ÉL O ELLA PUEDA PREGUNTAR SI LE QUEDAN DUDAS.** Enfatiza en que tienes la disposición para explicar las veces que sea necesario, hasta que cada detalle del proceso sea claro para él o ella.
- 8 NO JUZGUES LO QUE TE ESTÁ CONTANDO,** muéstrate receptivo/a, pero sin asentir, negar o cuestionar sus palabras, vivencias y sentires. Haz preguntas que no se respondan con un sí o un no, por ejemplo, ¿cómo fue la situación?, ¿cómo te sentiste?
- 9 ASEGÚRATE DE DAR UN CIERRE ADECUADO A LA CONVERSACIÓN.** Corroborar que la situación sea descrita según lo que él o ella desea expresar y confirma que no queden dudas. Despidete demostrando que él o ella fue escuchado y su demanda acogida.
- 10 EXPLICITA LOS MEDIOS POR LOS QUE SE PUEDEN VOLVER A CONTACTAR.**

[Descarga aquí](#)

Fuente: elaboración propia.

³⁵ Para todo lo anterior es fundamental garantizar el derecho a la intimidad. Esto significa que lo que cuente un niño, niña y adolescente no puede ser divulgado por cualquier parte y solo debe dirigirse a quien pueda conocer la situación.

5.3 Diseño de políticas públicas

Para diseñar una política o programa público las autoras Byrne y Lundy diseñaron el modelo de las 6-P, para evaluar si una política pública tiene el enfoque de derechos de niños, niñas y adolescente. Esta pauta puede servir tanto para el análisis como para el diseño de una política pública ¡considérala en tu trabajo!

Figura N°17: Marco de análisis de las 6-P para una política de niñez desde el enfoque de derechos del niños, niñas y adolescentes.



Fuente: elaboración propia en base a Byrne & Lundy (2015)³⁶.

36 Byrne, B., & Lundy, L. 2019. Children's Rights and Policy-Making: a 6 P framework. (Los Derechos del niño y la elaboración de políticas) Disponible en <https://pureadmin.qub.ac.uk/ws/portalfiles/portal/164015995/6PFrame.pdf>



ESPACIO DE REFLEXIÓN

En relación a las definiciones sobre líneas de desarrollo de la Defensoría de la Niñez para la promoción de derechos señaladas en la figura N°10, y considerando las herramientas entregadas en esta sección, completa la siguiente tabla de análisis respecto al rol de la institución donde te desempeñas en materia de niñez y adolescencia.

Figura N°18: Tabla de análisis sobre promoción en derechos de niños, niñas y adolescentes.

<p>¿Qué acciones se realizan?</p>	<p>PROMOCIÓN</p>
<p>¿Para qué se realizan estas acciones?</p>	<p>-----</p> <p>-----</p> <p>-----</p>
<p>¿Qué problemas/ desafíos tienen estas acciones?</p>	<p>-----</p> <p>-----</p> <p>-----</p>
<p>¿Qué valor tienen estas acciones?</p>	<p>-----</p> <p>-----</p> <p>-----</p>
<p>¿Qué pasa si no se realizan?</p>	<p>-----</p> <p>-----</p> <p>-----</p>

¡Promover los derechos de niños, niñas y adolescentes en la función pública es Ley! Para ello es fundamental continuar fortaleciendo competencias técnicas y prácticas, y desarrollar una reflexión permanente respecto a las políticas, programas, acciones y todo el quehacer cotidiano de la función pública.

#TodosSomosDefensores



DEFENSORÍA
DE LA NIÑEZ



REFERENCIAS

- ACNUDH, 2009: Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas - OACDH (2006): Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo. Disponible en <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FAQsp.pdf>
- Alcaraz & Matamoros 2009, “Consideraciones en torno al servicio público y los Derechos Humanos”, Biblioteca jurídica virtual, Instituto de investigaciones jurídicas UNAM. Disponible en <https://www.juridicas.unam.mx/>
- Byrne, Bronagh & Lundy, Laura. 2019. “Children’s rights-based childhood policy: a six-P framework”. The International Journal of Human Rights, 23(3), 357-373.
- Convención sobre los Derechos del Niño. 1990. Disponible en <https://www.defensorianinez.cl/home-adulto/biblioteca-digital-adulto#list-settings>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos - CIDH (2018) Políticas Públicas con enfoque de derechos humanos. Disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PoliticasyPublicas-DDHH.pdf>
- Comité de los Derechos del Niño. 2020. Investigación relacionada con Chile en virtud del artículo 13 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones. Disponible en <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2021/03/Investigacion-C3%B3n-relacionada-con-Chile-en-virtud.pdf>
- Comité de Derechos del Niño. 2001. Observación General N°1: Propósitos de la educación. Disponible en <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG1.pdf>
- Comité de Derechos del Niño. 2002. Observación General N°2: El papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño. Disponible en <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG2.pdf>
- Comité de Derechos del Niño. 2003. Observación General N°3: El VIH/SIDA y los derechos del niño. Disponible en <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG3.pdf>
- Comité de Derechos del Niño. 2003. Observación General N°4: La salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño. Disponible en <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG4.pdf>
- Comité de Derechos del Niño. 2003. Observación General N°5: Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. Disponible en <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG5.pdf>
- Comité de Derechos del Niño. 2005. Observación General N°6: Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen. Disponible en <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG6.pdf>

- Comité de Derechos del Niño. 2005. Observación General N°7: Realización de los derechos del niño en la primera infancia. Disponible en <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG7.pdf>
- Comité de Derechos del Niño. 2005. Observación General N°8: El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes. Disponible en <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG8.pdf>
- Comité de Derechos del Niño. 2005. Observación General N°9: Los derechos de los niños con discapacidad. Disponible en <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG9.pdf>
- Comité de Derechos del Niño. 2007. Observación General N°10: Los derechos del niño en la justicia de menores. Disponible en <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG10.pdf>
- Comité de Derechos del Niño. 2009. Observación General N°11: Los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención. Disponible en <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG11.pdf>
- Comité de Derechos del Niño. 2009. Observación General N°12: El derecho del niño a ser escuchado. Disponible en <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG12.pdf>
- Comité de Derechos del Niño. 2011. Observación General N°13: Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia. Disponible en <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG13.pdf>
- Comité de Derechos del Niño. 2013. Observación General N°14: Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial. Disponible en <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG14.pdf>
- Comité de Derechos del Niño. 2013. Observación General N°15: Sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud. Disponible en <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG15.pdf>
- Comité de Derechos del Niño. 2013. Observación General N°16: Sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño. Disponible en <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG16.pdf>
- Comité de Derechos del Niño. 2013. Observación General N° 17: Sobre el derecho del niño al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes. Disponible en <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG17.pdf>
- Comité de Derechos del Niño. 2014. Observación General N° 18: Recomendación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta. Disponible en <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG18.pdf>
- Comité de Derechos del Niño. 2016. Observación General N° 19: Sobre la elaboración de presupuestos públicos para hacer efectivos los derechos del niño. Disponible en <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG19.pdf>

- Comité de Derechos del Niño. 2016. Observación General N° 20: Sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia. Disponible en <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG20.pdf>
- Comité de Derechos del Niño. 2017. Observación General N° 21: Sobre los niños de la calle. Disponible en <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG21.pdf>.
- Comité de Derechos del Niño. 2017. Observación General N° 22: Sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional. Disponible en <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG22-.pdf>
- Comité de Derechos del Niño. 2017. Observación General N° 23: Sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno. Disponible en <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG23.pdf>
- Comité de Derechos del Niño. 2019. Observación General N° 24: Relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil. Disponible en <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/12/G1927560.pdf>
- Comité de Derechos del Niño. 2021. Observación General N° 25: relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital. Disponible en https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2021/04/CRC-C-GC-25_esp.pdf
- Defensoría de la Niñez. 2021. Boletín N° 1: Participación de niñas, niños y adolescentes en la Convención Constitucional. Disponible en <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2021/06/Boletin-N%C2%B01.pdf>
- Defensoría de la Niñez. 2020. Propuesta metodológica para la participación efectiva de niñas, niños y adolescentes. Disponible en www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/12/Documento-Participaci%C3%B3n-de-NNA-13-01-2020-1.pdf.
- Defensoría de la Niñez. 2020. Promoción de la inclusión y participación efectiva de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad. Disponible en https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2020/12/participacio%CC%81n-efectiva-de-la-infancia-y-adolescencia-con-discapacidad_1.pdf
- Declaración Universal de Derechos Humanos. 1948. Disponible en https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf
- Faúndez, A. y Weinstein, M. 2012. Ampliando la mirada: la integración de los enfoques de género, interculturalidad y derechos humanos. Disponible en https://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/556/ampliando_la_mirada.pdf?sequence=1&isAllowed=y (Consultado en 26.05.22)
- Liebel, M (2016) “La Declaración de Moscú sobre los Derechos del Niño (1918): un aporte desde la historia oculta de los Derechos de la Infancia”. *Educació social: revista d'intervenció sòcioeducativa*. 62, 24-42. Disponible en <https://www.raco.cat/index.php/EducacioSocial/article/view/308221>
- Medina & Nash. 2007. Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Introducción a sus Mecanismos de Protección. Universidad de Chile. Disponible en https://libros.uchile.cl/files/presses/1/monographs/390/submission/proof/files/assets/common/downloads_f9f12250/CDH_025.pdf

- Subsecretaría de Derechos Humanos. 2017. Guía para la incorporación del enfoque de derechos humanos en políticas públicas. Disponible en <https://biblioteca.digital.gob.cl/handle/123456789/3661>
- Subsecretaría de Derechos Humanos. (s.f.). Sistemas internacionales de protección a los Derechos Humanos. Disponible en
- <https://www.derechoshumanos.gob.cl/sistema-de-proteccion-internacionales-de-los-derechos-humanos/#:~:text=El%20Sistema%20Universal%20de%20Protecci%C3%B3n,protecci%C3%B3n%20convencionales%20y%20no%20convencionales.>
- Levenson, J. (2017), Trauma informed practice. Social Work, volume 62, Issue 2, Pages 105.113, National Association of social worker. Traducido al español por el Instituto Chileno de Trabajo Social Clínico (2022) para el Postítulo Internacional en Especialización en Trauma: Estudios clínicos y prácticas terapéuticas contemporáneas.
- Pilotti, F. (2001). Globalización y Convención sobre los Derechos del Niño: el contexto del texto. CEPAL Série Políticas Sociales.
- UNICEF (2022). Guía metodológica para garantizar mecanismos y procesos de levantamiento de opinión y participación efectiva de niños, niñas y adolescentes.

Anexo N°1

Detalle de menciones explícitas sobre la función pública en Observaciones del Comité de los Derechos Niño.

Observaciones del Comité de los Derechos del Niño	Mención explícita sobre la función pública
OG. N° 1 (2001) sobre el propósito de la educación.	N/A
OG. N° 2 (2002) sobre el papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la promoción y protección de derechos del niño.	N/A
OG. N° 3 (2003) sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño.	38. Las medidas destinadas a prevenir la violencia y los malos tratos en esas situaciones revisten una importancia decisiva y los Estados Partes deben velar por que se incorporen consideraciones relacionadas con el VIH/SIDA y los problemas de los derechos del niño en las actividades destinadas a atender y ayudar a los niños y niñas utilizados por personal militar y otros funcionarios uniformados para prestar servicios domésticos o sexuales, o que se hallan desplazados internamente o viven en campamentos de refugiados.
OG. N° 4 (2003) sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño.	36. Pide a este respecto a los Estados Partes que: a) elaboren políticas y promulguen y hagan cumplir leyes que protejan a esos adolescentes contra la violencia, por ejemplo, por medio de los funcionarios encargados de aplicar la ley.
OG. N° 5 (2003) sobre las medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 4 y 42 y párrafo 6 del artículo 44).	53. El Comité pone de relieve la obligación de los Estados de promover la formación y el fomento de la capacidad de todos los que participan en el proceso de aplicación (funcionarios del Estado, parlamentarios y miembros de la judicatura) y de todos los que trabajan con los niños y para los niños.
OG. N° 6 (2005) sobre el trato de menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen.	72. Efectuarán las entrevistas funcionarios del servicio competente en materia de asilo, los cuales tendrán en cuenta la situación especial de los menores no acompañados a la hora de evaluar la condición de refugiado y deberán tener un conocimiento de la historia, cultura y antecedentes del menor. El proceso de evaluación entrañará el examen individualizado de la combinación singular de factores que presenta cada menor y, en particular, los antecedentes personales, familiares y culturales de éste. En todas las entrevistas deben estar presentes el tutor y el representante legal.
OG. N° 7 (2005) sobre la realización de los derechos de los niños en primera infancia.	41. Enseñanza de los derechos del niño en la primera infancia. Se alienta a los Estados Partes que enseñen sistemáticamente los derechos del niño a los niños y a sus padres, así como a todos los profesionales que trabajan con y para los niños, en particular parlamentarios, jueces, magistrados, abogados, miembros de las fuerzas del orden, funcionarios, personal de instituciones y centros de detención de menores, maestros, personal sanitario, trabajadores sociales y dirigentes locales.
OG. N° 8 (2006) sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes (artículo 19, párrafo 2 del artículo 28 y artículo 37, entre otros).	48. La promoción de formas no violentas de atención parental y de educación debería formar parte de todos los puntos de contacto entre el Estado y los padres y los niños, en los servicios de salud, bienestar y educación, incluidas las instituciones para la primera infancia, las guarderías y las escuelas. Debería también integrarse en la capacitación inicial y en el servicio de los maestros y de todos los que trabajan con niños en los sistemas de atención y de justicia.
OG. N° 9 (2006) sobre los derechos de los niños con discapacidad.	N/A

<p>OG. N° 10 (2007) sobre los derechos del niño en la justicia de menores.</p>	<p>13. La Convención contiene un conjunto de principios fundamentales relativos al trato que debe darse a los niños que tienen conflictos con la justicia: Un trato que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades de terceros. Si los principales agentes de la justicia de menores, a saber los policías, los fiscales, los jueces y los funcionarios encargados de la libertad vigilada, no respetan plenamente y protegen esas garantías, ¿Cómo pueden esperar que con ese mal ejemplo el niño respete los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros?</p>
<p>OG. N° 11 (2009) sobre los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención.</p>	<p>N/A</p>
<p>OG. N° 12 (2009) sobre el derecho del niño a ser escuchado.</p>	<p>49. Para cumplir esas obligaciones, los Estados partes deben adoptar las siguientes estrategias: Impartir capacitación sobre el artículo 12 y su aplicación en la práctica para todos los profesionales que trabajen con niños y para los niños, como abogados, jueces, policías, trabajadores sociales, trabajadores comunitarios, psicólogos, cuidadores, oficiales de internados y prisiones, profesores de todos los niveles del sistema educativo, médicos, enfermeros y otros profesionales de la salud, funcionarios y empleados públicos, funcionarios encargados de cuestiones de asilo y dirigentes tradicionales.</p>
<p>OG. N° 13 (2011) sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia.</p>	<p>34. Definición de los espacios de atención. En los centros médicos, de rehabilitación y atención, en el lugar de trabajo y en el entorno judicial los niños están bajo la custodia de profesionales o funcionarios que deben tener en cuenta su interés superior y garantizar su protección, bienestar y desarrollo.</p> <p>44. Las medidas educativas deben combatir las actitudes, tradiciones, costumbres y comportamientos que toleran y promueven la violencia contra los niños, y fomentar un debate abierto sobre la violencia, en particular con la participación de los medios de comunicación y la sociedad civil.</p> <p>i) Impartir formación general y específica (incluso intersectorial si es necesario), inicial y durante el servicio, sobre el planteamiento de los derechos del niño en el artículo 19 y su aplicación en la práctica, para todos los profesionales y no profesionales que trabajen con y para los niños (como maestros de todos los niveles del sistema educativo, trabajadores sociales, médicos, enfermeros y otros profesionales de la salud, psicólogos, abogados, jueces, policías, agentes de vigilancia de la libertad provisional, personal penitenciario, periodistas, trabajadores comunitarios, cuidadores de hogares y residencias, funcionarios y empleados públicos, funcionarios encargados de cuestiones de asilo y dirigentes tradicionales y religiosos).</p>
<p>OG. N° 14 (2023) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1).</p>	<p>N/A</p>
<p>OG. N° 15 (2013) sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 24).</p>	<p>N/A</p>
<p>OG. N° 16 (2013) sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño.</p>	<p>61. c) Capacitar a los jueces y otros funcionarios administrativos, así como a los abogados y los proveedores de asistencia jurídica, para asegurar la correcta aplicación de la Convención y sus protocolos en lo que respecta a las empresas y los derechos del niño, las normas internacionales de derechos humanos y la legislación nacional pertinente y para promover el desarrollo de la jurisprudencia nacional. 85. El Comité recomienda a los Estados que difundan ampliamente la presente observación general en los parlamentos y en todos los sectores del gobierno.</p>

<p>OG. N° 17 (2013) sobre el derecho del niño al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes (artículo 31).</p>	<p>18. Artículo 6 (vida, supervivencia y desarrollo). Los Estados partes deben promover la conciencia y la comprensión de la importancia central del juego para el desarrollo del niño entre los padres, las otras personas encargadas de cuidarlos, los funcionarios gubernamentales y todos los profesionales que trabajan con y para los niños.</p> <p>56. h) La formación y el fomento de la capacidad. Todos los profesionales que trabajan con niños o para ellos, o cuyo trabajo repercute en los niños (funcionarios gubernamentales, educadores, profesionales de la salud, trabajadores sociales, puericultores, planificadores y arquitectos, etc.) deben recibir una formación sistemática y continua sobre los derechos humanos del niño, incluidos los que ampara el artículo 31.</p> <p>Tal formación debe comprender orientación sobre la forma de crear y mantener entornos en que todos los niños puedan ejercer de la manera más efectiva los derechos establecidos en el artículo 31.</p>
<p>OG. N° 18 (2014) sobre la recomendación general número 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y observación general número 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta.</p>	<p>50. En los casos en que profesionales médicos o empleados o funcionarios públicos participen en la realización de prácticas nocivas o sean cómplices de estas, su condición y responsabilidad, incluida la de denunciar, debe considerarse una circunstancia agravante a la hora de determinar sanciones penales o administrativas como la pérdida de la licencia profesional o la rescisión del contrato, a las que debe preceder la emisión de advertencias. Se considera que la formación sistemática de los profesionales correspondientes es una medida preventiva eficaz en ese sentido.</p> <p>54. Los Estados partes, y en particular los funcionarios de inmigración y asilo, deben ser conscientes de que puede haber mujeres y niñas que estén huyendo de su país de origen para no someterse a una práctica nociva. Esos funcionarios deben recibir la debida formación cultural, jurídica y que tenga en cuenta las cuestiones de género sobre qué medidas cabe adoptar para la protección de dichas mujeres y niñas.</p> <p>71. En caso de que existan mecanismos alternativos de solución de controversias o sistemas de justicia tradicional, debe ofrecerse formación en derechos humanos y prácticas nocivas a los responsables de su gestión. Además, los agentes de policía, los fiscales, los jueces y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley necesitan formación sobre la aplicación de la legislación nueva o en vigor que tipifica las prácticas nocivas como delitos para que estén informados de los derechos de las mujeres y los niños, y sean sensibles a la situación vulnerable de las víctimas.</p> <p>72. En los Estados partes en que la prevalencia de las prácticas nocivas se limite principalmente a las comunidades inmigrantes, los trabajadores de la salud, los profesores y los puericultores, los trabajadores sociales, los agentes de policía, los funcionarios de migración y el sector de la justicia deben estar sensibilizados y formados sobre cómo identificar a niñas y mujeres que han sido o corren el riesgo de ser sometidas a prácticas nocivas y qué medidas pueden y deben adoptarse para protegerlas.</p> <p>81. d) Que garanticen que los programas de concienciación destinados a las estructuras estatales involucren a los responsables de la adopción de decisiones y a todo el personal de programas competente y profesionales clave que trabajan en los gobiernos locales y nacionales, y en las entidades públicas; 87. c) Que elaboren y pongan en marcha programas de desarrollo de la capacidad para funcionarios judiciales, incluidos jueces, abogados, fiscales y todas las partes interesadas pertinentes, sobre su papel en materia de protección, sobre la legislación que prohíbe la discriminación y sobre la aplicación de las leyes teniendo en cuenta las cuestiones de género y cada una de las edades, de conformidad con las Convenciones.</p>
<p>OG. N° 19 (2016) sobre la elaboración de presupuestos públicos para hacer efectivos los derechos del niño.</p>	<p>17. Además, el objetivo tiene consecuencias para los Estados en lo referente a la concienciación y el fomento de la capacidad de los funcionarios públicos competentes y otras personas en relación con el contenido de la presente observación general. 53... Asimismo, el Comité reconoce el importante papel que desempeñan los funcionarios del poder ejecutivo, los defensores del menor independientes, las instituciones educativas, los medios de comunicación, las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones dedicadas a la infancia, y los órganos legislativos para garantizar la participación de los niños en lo relativo a los presupuestos públicos.</p>

	<p>69. c) Elaborar información y datos desglosados de fácil consulta sobre la situación de los niños, que estén disponibles oportunamente para los funcionarios públicos del ejecutivo y los miembros de los órganos legislativos que intervienen en la preparación de presupuestos en los ámbitos nacional y subnacional, además de para la sociedad civil, incluidos los niños. 109. Los Estados partes han de apoyar la función supervisora de las instituciones fiscalizadoras superiores en relación con la recaudación de ingresos públicos y el gasto en la promoción de los derechos del niño: d) Velando por que los funcionarios del Estado estén facultados para comparecer ante los comités de los órganos legislativos a fin de responder a las inquietudes planteadas en los informes de auditoría en relación con los derechos del niño.</p>
OG. N° 20 (2016) sobre la aplicación de los derechos del niño durante la adolescencia.	N/A
OG. N° 21 (2017) sobre los niños de la calle.	N/A
OG. N°22 (2017) sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional.	<p>18. A juicio de los Comités, a fin de hacer efectivos los derechos de todos los niños en el contexto de la migración internacional, los elementos siguientes deben formar parte de las políticas y prácticas que se elaboren y apliquen: c) una capacitación continua y periódica de los funcionarios encargados de la protección infantil, la migración y cuestiones conexas acerca de los derechos de los niños, los migrantes y los refugiados y acerca de la apatridia, incluida la discriminación interseccional.</p>
OG. N° 23 (2017) sobre las obligaciones de los estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno.	<p>13. A juicio de los Comités, quienes se ocupan de la protección y el bienestar de los niños deben asumir la responsabilidad primordial de estos en el contexto de la migración internacional.</p> <p>17. Más concretamente, y en particular en el contexto de la evaluación de su interés superior y en los procedimientos de determinación de este interés superior, debe garantizarse a los niños el derecho de: c) Contar con un funcionario o juez especializado que se ocupe del procedimiento de inmigración y poder realizar en persona cualquier entrevista con profesionales formados en cómo comunicarse con niños. e) Tener acceso efectivo a la comunicación con funcionarios consulares y recibir asistencia consular, así como protección consular de sus derechos adaptada a las necesidades de la infancia.</p> <p>43. Respecto de los niños migrantes sobre los que hay indicios de trata, venta u otras formas de explotación sexual o que pueden correr riesgo de sufrir tales actos o ser objeto de un matrimonio infantil, los Estados deben adoptar las medidas siguientes: Establecer rápidas medidas de identificación para detectar a las víctimas de la venta, la trata y el abuso, así como mecanismos de remisión, y a este respecto impartir formación obligatoria a los trabajadores sociales, la policía de fronteras, los abogados, los médicos y todos los demás funcionarios que estén en contacto con niños.</p>
OG. N° 24 (2019) sobre los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil.	<p>18. c) La ley deberá indicar los casos en los que es posible la adopción de medidas extrajudiciales, y las decisiones pertinentes de la policía, los fiscales y/u otros organismos deberán estar reguladas y ser revisables. Todos los funcionarios y agentes del Estado que participan en el proceso de aplicación de medidas extrajudiciales deben recibir la capacitación y el apoyo necesarios.</p>
OG. N° 25 (2001) sobre la relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital.	NNA

Anexo N° 2

A continuación, se presenta un listado de preguntas frecuentes cuyas respuestas se han elaborado desde el marco legal nacional e internacional para la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes y sobre la denuncia de ellas.

¿QUÉ HACER EN CASO DE VULNERACIÓN DE DERECHOS?

Como adultos garantes de derechos, debemos conocer los derechos de niños, niñas y adolescentes y, también, reconocer cuándo existe una vulneración de derechos. Por ello, abordaremos:

¿QUÉ SE ENTIENDE POR VULNERACIÓN DE DERECHOS?

El concepto de “vulneración de derechos” corresponde a cualquier trasgresión a los derechos de niños, niñas y adolescentes, establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, la que puede ser constitutiva de delito o no, dependiendo de cada legislación.

Independientemente de si se trata de un delito o no, cualquier vulneración de derechos es grave, por lo que los Estados deben realizar todas las acciones destinadas a prevenir estos hechos y, cuando aquello no sea posible, debe asegurar mecanismos de reparación y restitución de derechos, una vez ya que han sido vulnerados.

¿CUÁNDO UNA VULNERACIÓN ES CONSTITUTIVA DE DELITO?

Para que una conducta sea constitutiva de delito debe estar tipificada en el Código Penal o en alguna otra ley especial.

Un niño, niña o adolescente puede ser víctima de cualquier delito; maltrato corporal o psicológico, violencia sexual (abuso sexual, grooming, violación, estupro, sodomía, explotación sexual), violencia física o psicológica en el ámbito escolar y/o familiar.

Lo importante es siempre denunciar a la autoridad competente, cuando creas que puede estar cometiéndose o se cometió un delito contra un niño, niña y adolescente.

¿QUÉ HACER EN CASO DE VULNERACIÓN DE DERECHOS?

1. Toda la sociedad tiene rol de garante de los derechos de niñas, niños y adolescentes y, por lo tanto, todas y todos somos defensores de la niñez y adolescencia.
Cualquier forma de violencia contra niños, niñas y adolescentes puede ser un delito y se debe denunciar.
3. De acuerdo al artículo 175 del Código Procesal Penal, **están obligados a denunciar todos los funcionarios públicos y las personas que trabajan en el ámbito de la salud y la educación, tanto pública como privada. No realizar la denuncia es constitutivo de un delito, cuya pena es una multa y la denuncia debe realizarse dentro del plazo de 24 horas desde que se tomó conocimiento del hecho.**
4. Las instituciones que reciben las denuncias sobre delitos son Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile, Ministerio Público y Tribunales con competencia Penal.
5. Para realizar la denuncia no necesita ir con el niño, niña o adolescente, así como tampoco se requiere de la autorización de los padres o apoderados del mismo.

LO QUE PUEDES DECIRLE A UN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE SOBRE UNA DENUNCIA:

1. Los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas o testigos de un delito, o incluso si tienen sospechas de que pudiera estar cometándose un delito en su contra o contra otro niño, niña o adolescente, **pueden denunciarlo, sin la necesidad de ser acompañados por un adulto,** ante Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones de Chile, el Ministerio Público o un Tribunal de Familia o penal.
2. En casos donde los niños, niñas y adolescentes, por la razón que sea, no pueden o tienen dificultades para acercarse a estas instituciones, **podrán acercarse a cualquier funcionario público, funcionarios de la salud y de la educación, dada la obligación legal que recae en éstos de, tomando conocimiento de circunstancias que podrían constituir delitos, denunciarlos.**
Los servicios públicos no pueden, frente a un requerimiento de un niño, niña o adolescente, dar como respuesta “que no lo pueden atender” o “que para tener una respuesta deben venir con un adulto”.
4. Los niños, niñas y adolescentes poseen autonomía progresiva y son sujetos de derechos, por tanto, deben obtener una respuesta de todas y cada una de las organizaciones del Estado, cualquiera sea esta.

¿QUÉ HACER SI UN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE LE CUENTA A UN ADULTO SOBRE UNA VULNERACIÓN DE DERECHOS QUE LE AFECTA A ÉL/ELLA O A UN TERCERO?

Cuando es el niño, niña o adolescente quien se acerca a contar una situación, como adultos debemos:

1. Procurar estar en un **lugar privado, sin presencia de terceros.** Brindar un clima de confianza.
Escuchar lo que cuenta, sin hacer preguntas, permitiendo que sea el propio niño, niña o adolescente quien cuente lo que quiera y/o pueda relatar de la situación. De esa forma, evitamos generar una mayor afectación y victimización secundaria. Es relevante considerar que, posteriormente, en el caso de los delitos y durante la investigación penal, el niño, niña y adolescente será entrevistado por profesionales especializados, para conocer con más detalle esa situación vivida.
2. **Agradecer la confianza de contar.** Es un acto de confianza significativo, que muchas veces no es fácil y puede haberles tomado mucho tiempo.
3. Mantener la tranquilidad, no sobresaltarse ni generar una sobre reacción frente a lo que cuenta.
4. No juzgar ni cuestionar lo que está contando. Por ejemplo, no decir “no puedo creer lo que me estás diciendo” o “¿estás seguro/a de lo que me estás contando?”
5. No hacer juicios en contra de ninguna de las personas involucradas en la situación.
No presionar al NNA a contar más o a dar detalles de la situación, permitir que hable libremente, respetando sus silencios y pausas.
7. Si se trata de un delito sexual, no hacer preguntas que impliquen que el NNA relate el hecho vivido, pues será entrevistado/a por un entrevistador/a certificado, designado por el Ministerio Público en el curso de la investigación, conforme lo establece la ley N° 21.057.
Preguntarle cómo podemos ayudar, eso le entrega una señal de que fue escuchado/a y comprendido/a.

En términos legales, si los hechos develados son constitutivos de delito, de acuerdo al artículo 173 del Código Procesal Penal, cualquier persona puede realizar la denuncia, ya sea ante el Ministerio Público, las policías y los Tribunales con competencia penal.

Además, si trabajas con niñas, niños y adolescentes, te aconsejamos informarles cómo actuar frente a un caso de vulneración de derechos:

Cuéntales que, si son niños, niñas o adolescentes y un amigo/a les cuenta sobre una vulneración de derechos, puede hacer lo siguiente:

1. Es importante que le digas que **lo que te ha contado puede ser un delito en su contra y que es necesario buscar ayuda en un adulto/a de confianza.**
Asegúrarle que puede contar con tu apoyo para lo que necesite.
3. No difundir lo que le contaron otros niños, niñas o adolescentes, ya que el relato entregado fue un acto de confianza. Así evitarán que a su compañera, compañero, amiga o amigo le hagan comentarios u otras conductas que puedan afectarlo/a y pueda sentirse seguro/a.

Si los derechos transgredidos se relacionan con el área de educación, deben concurrir a la Superintendencia de Educación, órgano encargado de contribuir al aseguramiento y calidad del ejercicio del derecho de educación parvularia y escolar.

Más información

Si los derechos transgredidos se relacionan con el área de la salud, deben concurrir a la Superintendencia de Salud, órgano encargado de proteger y promover los derechos en salud de las personas, en relación a Fonasa, ISAPRES y prestadores.

Más información

Si los derechos trasgredidos se relacionan con el área de familia, pueden concurrir a los Tribunales de Familia, a la Oficina de Protección de Derechos, la Oficina Local de la Niñez o bien a la Municipalidad de tu comuna.

1. Los Tribunales de Familia resuelven asuntos legales en materias de adopción, autorización de salida de NNA del país, autorizaciones judiciales, cuidado personal o tuición de los hijos, visitas, divorcios, filiación o determinación de paternidad o maternidad, maltrato a NNA y violencia intrafamiliar no constitutivo de delito y otras cuestiones derivadas de las relaciones de familia.
2. Las Oficinas Locales de Niñez (OLN) son las encargadas a nivel territorial de la protección administrativa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en los términos establecidos en el Título III.
3. Las Municipalidades, a través de sus Direcciones de Desarrollo Comunitario (DIDECO), buscan mejorar la calidad de vida de los y las vecinas que ahí residen, en el área deportes, seguridad, recreación, ornato y social, en donde se incluyen los programas para la niñez y adolescencia.

Si los derechos transgredidos se relacionan con hechos que puedan revestir el carácter de delito, deben realizar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile o los Tribunales de Justicia.

Si no pueden identificar qué derecho del niño, niña o adolescente está siendo vulnerado o trasgredido, contáctate con la Defensoría de la Niñez:

[Ir a formulario](#)

Les orientaremos, canalizaremos su consulta a través de alguna de las facultades establecidas por ley, ya sea para la correcta derivación a otro órgano competente o bien para la ejecución de alguna de nuestras facultades.

Anexo N° 3

Ejemplo de Carta de asentimiento y consentimiento.

(Logo Institucional)

Carta de asentimiento

Dejo constancia, a través de mi firma, que participé en forma voluntaria en la(s) fotografía(s) y contenido audiovisual tomado por la (nombre de la Institución o empresa) durante (nombre de la actividad) _____ y que por tanto estoy de acuerdo y cedo los derechos de estas imágenes y contenido audiovisual para su difusión en (redes sociales, página web y otros medios –especificar) _____ de (nombre de la institución donde se difundirá la información)_____.

NOMBRE COMPLETO NIÑO/A: _____

RUT: _____

FECHA: _____

A continuación, les dejo un dibujo o firma que declara que voy a participar en esta actividad y acepto el uso de las imágenes antes descritas:

(Logo Institucional)

Carta de consentimiento

Los Representantes del suscrito(a), dejan constancia, a través de su firma, que su hijo(a) o pupilo(a) participó en forma voluntaria en la(s) fotografía(s) y contenido audiovisual tomadas por (nombre de la Institución o empresa) _____ durante (nombre de la actividad) _____ y que las imágenes podrán ser insertadas en las (redes sociales, página web y otros medios – especificar) _____ de (nombre de la institución donde se difundirá la información)_____.

Con mi firma cedo los derechos y autorizo el uso de este material para los fines e instituciones mencionadas.

NOMBRE COMPLETO NIÑO/A: _____

RUT: _____

NOMBRE APODERADO: _____

RUT: _____

PARENTESCO: _____

FIRMA: _____

FECHA: _____



DEFENSORÍA
DE LA NIÑEZ

www.defensorianinez.cl

 defensorianinez

 defensorianinez

 defensorianinez

 defensoria_niñez

 Defensoría de la Niñez de Chile

2023